EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

018-2026 Cantón Riobamba: Sustitutiva a la Ordenanza No. 007-2013 que norma los concursos, certámenes, festivales y programas de fomento artísticos, culturales, deportivos, científicos, tecnológicos y de emprendimiento e innovación 2

- Cantón Santa Clara: Que regula la protección, conservación y difusión del patrimonio arquitectónico y cultural 16

ORDENANZA PROVINCIAL:

CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS:

- Se deroga de forma expresa la Ordenanza Provincial No. 001-CGREG-08-06-2026 que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia 49

CANTÓN GUARANDA:

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la "Ordenanza sustitutiva de integración y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Guaranda al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guaranda", efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1298 de jueves 23 de abril de 2026..... 64

Año II - Nº 1610 - 65 páginas
Quito, lunes 31 de agosto de 2026

Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Riobamba

ORDENANZA Nro. 018-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el Estado ecuatoriano reconoce a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la colectividad, así como a desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, a través de las manifestaciones culturales;

Que, es deber de las y los ecuatorianos conservar el patrimonio cultural del país;

Que, para garantizar la realización del buen vivir, del sumak kawsay, el régimen de desarrollo debe integrar y articular las actividades socioculturales para proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio, así como recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural;

Que, es también deber del Estado fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de expresiones culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que, conforme la Constitución de la República del Ecuador, deben ser objeto de salvaguarda del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria de las personas y colectivos, entre otros, las formas de expresión y tradición oral y las diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo, y las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece que es deber primordial del Estado y de los gobiernos municipales proteger el patrimonio cultural del país y construir los espacios necesarios para desarrollarnos;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 21 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.";

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.";

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad.";

Que, el artículo 264 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 7. Planificar, construir y mantener (...) los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón.";

Que, el artículo 54 literal s) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: "Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón.";

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Cultura prescribe que su objeto es definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad, así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través del Sistema Nacional de Cultura;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que el Estado garantiza el derecho de las personas y colectividades a participar del espacio cultural, a crear y producir expresiones culturales, a acceder a bienes y servicios culturales y a participar en la vida cultural del país;

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 literal a) de la Ley Orgánica de Cultura, señala como derecho cultural el de participar en la protección del patrimonio cultural y la memoria social, y en la construcción de una cultura solidaria y creativa, libre de violencia;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que las entidades, organismos e instituciones del Sistema Nacional de Cultura ejecutarán políticas que promuevan la creación, la actividad artística y cultural, las expresiones de la cultura popular, la formación, la investigación, el fomento y el fortalecimiento de las expresiones culturales, así como el reconocimiento, mantenimiento, conservación y difusión del patrimonio cultural y la memoria social;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Cultura, contempla el Registro Único de Artistas y Gestores Culturales como una de las herramientas del Sistema Integral de Información Cultural;
Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura, determina que integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, entre ellas los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, el artículo 67 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial y el Gobierno Nacional impulsarán la participación de los sectores sociales y ciudadanos para definir las intervenciones patrimoniales, así como promover la intervención del sector privado, mediante incentivos, planes, programas y proyectos;

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión, con atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas emitidas en fundamento a la política pública cultural, dicha Ley y su Reglamento;

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

"LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 007-2013 QUE NORMA LOS CONCURSOS, CERTÁMENES, FESTIVALES Y PROGRAMAS DE FOMENTO ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS Y DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA"

TÍTULO I
INSTITUCIONALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Artículo 1.- Institucionalización de Concursos, Certámenes, Festivales y Programas de Fomento.- Institucionalícense en el cantón Riobamba los siguientes concursos, certámenes, festivales y programas, los cuales tendrán carácter anual y obligatorio. Su organización y ejecución estará a cargo de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, y tendrán la siguiente connotación:

a) Concurso Cantonal de Coplas de Carnaval "Río Carnaval": Orientado a la preservación, rescate y difusión de las coplas como patrimonio cultural inmaterial del cantón. Se realizará anualmente durante la semana previa al feriado de carnaval.

PRIMER LUGAR: $1.200,00 USD
SEGUNDO LUGAR: $ 800,00 USD
TERCER LUGAR: $ 400,00 USD
TOTAL: $2.400,00 USD

b) Festival Internacional de Artes Plásticas "Magdalena Dávalos": Festival cultural que integra un concurso de creación plástica, orientado a fomentar el talento artístico y la cultura visual ciudadana, posicionando a Riobamba como referente cultural mediante espacios de exhibición, descubrimiento de nuevos talentos y el siguiente reconocimiento a la obra ganadora. Se realizará anualmente en el mes de abril.

PRIMER LUGAR: $6.000,00 USD
SEGUNDO LUGAR: $3.000,00 USD
TERCER LUGAR: $1.000,00 USD
TOTAL: $10.000,00 USD

c) Programa Nacional de Tecnología, Emprendimiento e Innovación "RIOINNOVA": Programa que integra un concurso de proyectos de innovación, ciencia y emprendimiento, orientado a fortalecer el ecosistema de innovación, ciencia y emprendimiento en el cantón, mediante espacios inclusivos de intercambio tecnológico, transferencia de conocimiento especializado y visibilización de proyectos académicos y productivos de impacto social y económico. Se efectuará anualmente en el mes de octubre.

Categoría Instituciones de Educación Superior

Primer lugar Incentivo Innovación Académica: $9.000,00 USD
Segundo lugar Incentivo Innovación Académica: $5.000,00 USD

Categoría Bachillerato

Primer lugar Proyecto Juvenil Innovador: $2.000,00 USD
Segundo lugar Proyecto Juvenil Innovador: $1.000,00 USD

Categoría Emprendimientos

Incentivo Emprendimiento de Impacto:	**$12.000,00 USD**
TOTAL:	**$29.000,00 USD**

d) Festival Provincial de Artes Plásticas "Riobamba, Primicias del Arte Contemporáneo": Festival cultural que integra un concurso de creación plástica, orientado a potenciar la creación contemporánea y el descubrimiento de talentos locales, promoviendo la apreciación artística ciudadana y consolidando al cantón Riobamba como referente cultural nacional. Se realizará anualmente en el mes de noviembre.

PRIMER LUGAR:	**$3.000,00 USD**
SEGUNDO LUGAR:	**$2.000,00 USD**
TERCER LUGAR:	**$1.000,00 USD**
TOTAL:	**$6.000,00 USD**

e) Concurso Local de Años Viejos "Riobamba Tradición y Cultura": Orientado al fortalecimiento de las costumbres populares de fin de año. Se realizará el 31 de diciembre de cada año.

PRIMER PREMIO:	**$3.000,00 USD**
SEGUNDO PREMIO:	**$2.000,00 USD**
TERCER PREMIO:	**$1.000,00 USD**
TOTAL:	**$6.000,00 USD**

f) Certamen Nacional de Estudiantinas "Río Estudiantinas": Orientado a fortalecer la formación integral y la identidad cultural de la niñez y adolescencia mediante la promoción de talentos musicales estudiantiles, incentivando la vinculación de las instituciones educativas en la enseñanza artística. Se realizará en el mes de abril de cada año. Para este concurso se establecerá una categoría específica para los colegios definidos como musicales y otra para los demás colegios.

PRIMER LUGAR:	**$1.500,00 USD**
SEGUNDO LUGAR:	**$1.000,00 USD**
TERCER LUGAR:	**$ 500,00 USD**
Voz destacada del concurso:	**$ 100,00 USD**
Músico destacado del concurso:	**$ 100,00 USD**
Mejor creación inédita:	**$ 200,00 USD**
Mejor puesta en escena:	**$ 100,00 USD**
TOTAL:	**$3.500,00 USD por categoría (colegios musicales y demás colegios)**

g) Concurso Interdisciplinario "El Sabio Riobambeño": Certamen anual de excelencia académica y cultural dirigido a las instituciones educativas del cantón y sus parroquias, con el fin de incentivar el aprendizaje integral, la creatividad y la valoración del conocimiento mediante una cultura de sana competencia estudiantil.

Categoría EGB

Primer lugar:	**$600,00 USD**
Segundo lugar:	**$400,00 USD**
Tercer lugar:	**$200,00 USD**
Mejor respuesta creativa:	**$100,00 USD**
Mejor equipo EGB:	**$100,00 USD**
Mejor desempeño individual:	**$100,00 USD**
Mejor conocimiento sobre Riobamba:	**$100,00 USD**

Categoría Bachillerato

Primer lugar:	**$600,00 USD**
Segundo lugar:	**$400,00 USD**
Tercer lugar:	**$200,00 USD**
Mejor respuesta creativa:	**$100,00 USD**
Mejor equipo bachillerato:	**$100,00 USD**
Mejor desempeño individual:	**$100,00 USD**
Mejor conocimiento sobre Riobamba:	**$100,00 USD**
TOTAL:	**$3.200,00USD**

h) Concurso Estudiantil de Oratoria y Debate "Río Oratoria": Orientado a potenciar las capacidades discursivas, el dominio escénico y la elocuencia de la niñez y juventud del cantón, fomentando el pensamiento crítico y la formación integral a través del arte de la palabra y la argumentación. Se realizará anualmente en el mes de abril.

Categoría EGB

PRIMER LUGAR:	**$500,00 USD**
SEGUNDO LUGAR:	**$300,00 USD**
TERCER LUGAR:	**$200,00 USD**

Categoría Bachillerato

PRIMER LUGAR:	**$500,00 USD**
SEGUNDO LUGAR:	**$300,00 USD**
TERCER LUGAR:	**$200,00 USD**

Categoría Educación Superior

PRIMER LUGAR:	**$500,00 USD**
SEGUNDO LUGAR:	**$300,00 USD**
TERCER LUGAR:	**$200,00 USD**

TOTAL: $3.000,00 USD (3 categorías x $1.000,00 USD)

i) Festival Internacional "Río Sinfónico": Programa integral de fomento artístico que se ejecutará anualmente en el mes de agosto, con el objetivo de convocar a maestros instrumentistas de alto nivel académico, nacionales e internacionales, para la impartición de talleres de formación musical y el fortalecimiento del intercambio cultural entre los integrantes de la Orquesta Sinfónica Municipal de Riobamba (OSMUR), músicos invitados y voluntarios; proceso que culminará con conciertos públicos, planes de formación internacional para músicos seleccionados y la gestión de la gira internacional de la OSMUR.

TOTAL: $5.000,00 USD para la organización del Festival, anualmente

j) Programa de Fomento a la Formación Internacional de Deportistas "Gente con Talento": Orientado a establecer un sistema de perfeccionamiento atlético de profesionalización para jóvenes talentos, mediante la formación técnica y académica en entidades internacionales de prestigio, asegurando el desarrollo integral de los beneficiarios, la profesionalización de sus capacidades y la promoción de la inclusión social a través de la excelencia deportiva competitiva.

Becas de Formación Internacional de Deportistas “Gente con Talento”

TOTAL: $39.000,00 USD

La Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, será la responsable de elaborar los reglamentos específicos para cada certamen, en los que se determinarán categorías, premios, jurados y procesos de selección.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, a través de las Direcciones Generales de Gestión Estratégica; y, Financiera o quienes hagan sus veces, garantizarán anualmente la asignación, dentro del presupuesto institucional, de las partidas presupuestarias necesarias para el cumplimiento efectivo de estos eventos, asegurando su sostenibilidad en el tiempo. Para este efecto, se destinará un monto de al menos $107.100,00 (ciento siete mil cien dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), con cargo a los recursos generados por la institución e incorporados en el presupuesto anual institucional.

Estas partidas presupuestarias garantizarán los recursos necesarios para la organización, promoción, desarrollo e incentivos de todos los concursos establecidos en la presente normativa, asegurando que se cumpla con los fines y objetivos establecidos.

TÍTULO II
DE LA GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN

Artículo 2.- De la Gestión y Ejecución.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, a través de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o

quien haga sus veces, será el ente encargado de la organización, fomento y promoción de los eventos institucionalizados en la presente Ordenanza, bajo la supervisión y lineamientos de la Comisión de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Recreación o quien haga sus veces.

Para efectos de esta Ordenanza, se entenderá por concursos, certámenes, festivales y programas de fomento aquellas actividades institucionales de carácter público, organizadas, financiadas y ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, orientadas a estimular la participación ciudadana, el desarrollo del talento y la excelencia en los ámbitos cultural, artístico, deportivo, científico, tecnológico y de emprendimiento e innovación, mediante la entrega de incentivos económicos no reembolsables, reconocimientos en especie o distinciones honoríficas a favor de sus ganadores, conforme las bases y reglamentos específicos que se expidan para cada evento.

Artículo 3.- Competencias de la Comisión.- Corresponde a la Comisión de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Recreación, o la que en el futuro asuma sus competencias, las siguientes atribuciones:

a) Conocer y aprobar el cronograma anual de actividades de los concursos, certámenes, festivales y programas, presentado por la Dirección correspondiente durante el mes de enero de cada año.
b) Conocer y dictaminar sobre las bases, convocatorias y reglamentos de los concursos, previo a su publicación, los cuales deberán ser presentados con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha prevista para la convocatoria.
c) Fiscalizar el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente Ordenanza en cada uno de los eventos ejecutados.
d) Las demás que le asignen la Ley y esta normativa.

Artículo 4.- Responsabilidades de la Dirección.- Son responsabilidades de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, las siguientes:

a) Elaborar y presentar para aprobación de la Comisión, dentro del primer mes de cada año, la planificación y el cronograma anual de los eventos previstos.
b) Formular las bases técnicas, reglamentos y términos de referencia de cada concurso, asegurando su entrega a la Comisión dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior.
c) Ejecutar y supervisar el cumplimiento estricto del cronograma y la logística de cada certamen.
d) Resolver los requerimientos administrativos y operativos que surjan durante la organización y ejecución de los eventos.
e) Presentar un informe de gestión al finalizar cada evento o ciclo de concursos ante la Comisión respectiva.

Artículo 5.- Del Fomento a la Participación e Incentivos.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba promoverá la participación ciudadana activa mediante la organización de eventos en áreas de investigación científica, educación, deportes, cultura, artes, inclusión social y tradiciones.

Para este fin, se autoriza la entrega de incentivos económicos no reembolsables (premios) y reconocimientos en especie a favor de los ganadores. La cuantía de los incentivos y los costos logísticos deberán constar obligatoriamente en la planificación operativa anual y contar con la disponibilidad presupuestaria emitida por la Dirección de Gestión Financiera, con cargo a la partida correspondiente de la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, conforme dispone el artículo 1 de la presente Ordenanza.

Los incentivos no generarán relación laboral ni derechos permanentes a favor de los beneficiarios.

TÍTULO III
DEL CONTROL, TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 6.- De los Mecanismos de Control y Auditoría.- Con el fin de garantizar el uso eficiente y transparente de los recursos públicos, todos los eventos y programas institucionalizados en esta Ordenanza estarán sujetos a procesos de control y auditoría interna.

La Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, deberá remitir a la Dirección General de Gestión Financiera y a la Dirección General del Gestión de Auditoría Interna o quien haga sus veces, la documentación técnica y financiera que sustente la ejecución de cada proyecto, sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General del Estado.

Artículo 7.- Informes de Ejecución y Rendición de Cuentas.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, presentará ante la Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación un informe técnico-financiero pormenorizado en un término no mayor a treinta (30) días, contados a partir de la finalización de cada concurso o festival. Dichos informes deberán contener obligatoriamente:

a) Memoria Técnica: detalle de las actividades realizadas, cronograma cumplido y registro de participantes.
b) Evaluación de Impacto: metas alcanzadas y resultados obtenidos en relación con los objetivos del evento.
c) Liquidación Financiera: desglose detallado de los gastos realizados con sus respectivos comprobantes de soporte.
d) Evidencia de Difusión: documentación que acredite la transparencia del proceso y la participación ciudadana.

Artículo 8.- Fiscalización y Publicidad.- La Comisión de Turismo, Educación, Cultura, Deportes y Recreación, tras conocer y analizar los informes de ejecución, procederá con la fiscalización correspondiente. Una vez validados, estos informes serán publicados en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba para libre acceso y conocimiento de la ciudadanía.

TÍTULO IV
DISPOSICIONES COMUNES A LOS CONCURSOS

Artículo 9.- Prohibiciones.- Queda estrictamente prohibido el uso de los logotipos, nombres de los concursos o eventos previstos en esta Ordenanza para fines de proselitismo político, promoción de imagen personal de autoridades o cualquier actividad ajena a los fines institucionales. El incumplimiento será causal de sanciones administrativas conforme a la Ley.

Artículo 10.- De los Jurados.- Los miembros de los jurados calificadores deberán ser profesionales o expertos de reconocida trayectoria en el área respectiva. No podrán ser jurados:

a) Servidores municipales del GAD Riobamba o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
b) Personas que tengan conflictos de interés directo con los participantes.
c) Autoridades de elección popular del cantón.

Artículo 11.- Propiedad Intelectual.- Los participantes conservarán la autoría de sus obras; no obstante, por el hecho de participar, autorizan al GAD Municipal de Riobamba el uso de imágenes, grabaciones o reproducciones de las obras y participaciones exclusivamente para fines de promoción cultural, archivo histórico y difusión institucional, sin fines de lucro.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, será la responsable de elaborar los reglamentos específicos para cada certamen, en los que se determinarán jurados, procesos de selección, entre otros aspectos procedimentales, en un término máximo de sesenta (60) días previo a la ejecución de dichos eventos.

SEGUNDA.- Los valores establecidos en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir del siguiente ejercicio fiscal.

TERCERA.- Las Direcciones Generales de Gestión Estratégica; y, Financiera o quienes hagan sus veces, en coordinación con la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento o quien haga sus veces, verificarán anualmente la correspondencia entre el monto total de los incentivos previstos en el artículo 1 de esta Ordenanza y la partida presupuestaria efectivamente asignada, e informará a la Comisión de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Recreación cualquier diferencia detectada, previo al inicio del respectivo ejercicio fiscal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- Los concursos, certámenes o festivales cuya convocatoria hubiere sido publicada con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, continuarán rigiéndose, hasta su conclusión, por las bases y reglamentos expedidos al amparo de la Ordenanza No. 007-2013, sin perjuicio

de la aplicación inmediata de las disposiciones de control, transparencia y rendición de cuentas previstas en el Título III de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza, en especial la Ordenanza No. 007-2013 que norma los concursos artísticos, culturales, de ciencia, tecnología y emprendimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Municipal.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los diez días del mes de agosto de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 007-2013 QUE NORMA LOS CONCURSOS, CERTÁMENES, FESTIVALES Y PROGRAMAS DE FOMENTO ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS Y DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA"**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el07 de mayo de 2025 y 10 de agosto de 2026.- **LO CERTIFICO.-**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que, **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 007-2013 QUE NORMA LOS CONCURSOS, CERTÁMENES, FESTIVALES Y PROGRAMAS DE FOMENTO ARTÍSTICOS, CULTURALES,**

DEPORTIVOS, CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS Y DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA", ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE**.- Riobamba, 18 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA No. 007-2013 QUE NORMA LOS CONCURSOS, CERTÁMENES, FESTIVALES Y PROGRAMAS DE FOMENTO ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS, CIENTÍFICOS, TECNOLÓGICOS Y DE EMPRENDIMIENTO E INNOVACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA"**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 18 de agosto de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFIC**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MARIA PAULINA
SARMIENTO BENAVIDES

Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura, el deporte, la ciencia, la tecnología y el emprendimiento constituyen pilares fundamentales para el desarrollo integral de los pueblos y para la construcción de una identidad colectiva. El artículo 21 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a construir y mantener su propia identidad cultural, y el artículo 264 numeral 7 atribuye a los gobiernos municipales la competencia exclusiva de planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo.

En este marco, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, en ejercicio de su autonomía política, administrativa y financiera, considera indispensable expedir una normativa sustitutiva que actualice, consolide y otorgue sostenibilidad institucional a los concursos, certámenes, festivales y programas de fomento artístico, cultural, deportivo, científico, tecnológico y de emprendimiento e innovación que actualmente ejecuta la Municipalidad.

La Ordenanza No. 007-2013 vigente desde hace más de una década, no recoge la totalidad de los eventos que, con el transcurso del tiempo, la Municipalidad ha institucionalizado como referentes de la identidad riobambeña, entre ellos certámenes de artes plásticas, música, oratoria e innovación tecnológica. Resulta, por tanto, necesario sustituir integralmente dicha normativa, a fin de dotar de un marco jurídico único, claro y actualizado a todos estos procesos, evitando la dispersión normativa y fortaleciendo la seguridad jurídica reconocida en el artículo 82 de la Constitución de la República.

La presente Ordenanza institucionaliza cada concurso con su respectivo objeto, periodicidad y cuantía de incentivos económicos, y establece un marco de gestión compartido entre la Dirección General de Gestión de Cultura, Deportes, Arte y Conocimiento y la Comisión de Turismo, Cultura, Educación, Deportes y Recreación, con el propósito de garantizar la planificación anticipada, la transparencia en el manejo de los recursos públicos y la igualdad de oportunidades de la ciudadanía riobambeña para acceder a estos espacios de reconocimiento.

Asimismo, la normativa fortalece los mecanismos de control, seguimiento y rendición de cuentas, mediante la exigencia de informes técnico-financieros periódicos, la fiscalización por parte de la Comisión competente y la publicación de resultados en el portal institucional, en observancia de los principios de transparencia y responsabilidad en el uso de los fondos públicos. De igual manera, se incorporan disposiciones específicas sobre conformación de jurados, propiedad intelectual de las obras participantes, bienestar animal en eventos que involucren fauna y prohibición del uso proselitista de los concursos, con el fin de precautelar la legitimidad y el prestigio institucional de cada certamen.

Finalmente, la expedición de esta Ordenanza sustitutiva responde a la necesidad de fortalecer la planificación presupuestaria plurianual de la Municipalidad en materia cultural, deportiva y de innovación, asegurando la disponibilidad oportuna de los recursos y la continuidad de los programas

en el tiempo. Por las razones expuestas, se considera imprescindible su expedición, en tanto contribuye a potenciar la cultura, el deporte, la ciencia y la tradición como pilares del desarrollo integral y la cohesión social del cantón Riobamba, en armonía con los principios de seguridad jurídica, transparencia y sostenibilidad institucional.

Atentamente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

ALCALDÍA CIUDADANA DEL GAD. MUNICIPAL DE SANTA CLARA
Retomando el desarrollo..

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON SANTA CLARA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Carta Magna sobre los deberes primordiales del Estado, en el numeral 7 establece la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 21 establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el numeral 13 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador establece como parte de los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades: “Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto”;

Que, el numeral 13 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos: “conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos”;

Que, de conformidad con el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Artículo 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los distritos metropolitanos y de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. En consecuencia, los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo 260 de la Carta Magna manifiesta que “El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno”;

Que, el numeral 8 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines; Que el numeral 7 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador señala como objetivo del Régimen de Desarrollo: “Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural”;

Que, el artículo 280 de la Constitución establece que: “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 377 de la Constitución indica que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad “fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”;

Que, el artículo 379 de la Constitución de la República del Ecuador, señala los bienes que forman parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguardia del Estado;

Que, el Art. 380 de la Carta Magna dispone “velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador”; Que el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: literal h) preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines”;

Que, de acuerdo con el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, determina que, dentro de una de las atribuciones, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de las ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el primer inciso del artículo 144 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, formular, aprobar, ejecutar

y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural, de su circunscripción y construir los espacios públicos para estos fines;

Que, el artículo 24 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas; y que el Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural está compuesto por las siguientes entidades, organismos e instituciones: "(…) d. Los Gobiernos autónomos descentralizados y de Régimen Especial en el ámbito de sus competencias";

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es el responsable de la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos; y regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura en el ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitiera en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento";

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura determina que "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto";

Que, son fines de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, los establecidos en el artículo 3: numeral 7. Racionalizar el crecimiento urbano de las ciudades para proteger los valores paisajísticos, patrimoniales y naturales del territorio que permitan un desarrollo integral del ser humano";

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece como implicaciones de la función social y ambiental de la propiedad: "Conservar el suelo, los edificios, las construcciones y las instalaciones en las condiciones adecuadas para evitar daños al patrimonio natural y cultural, y a la seguridad de las personas";

Que, el numeral 2 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que el ordenamiento territorial tiene por objeto: "2. La protección del patrimonio natural y cultural del territorio";

Que, el artículo 91 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo establece las atribuciones y obligaciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos para el uso y la gestión del suelo.

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 0004-CNC2015 publicada en el Registro Oficial N° 514 de fecha 3 de junio del 2015, resolvió transferir la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a

favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución N° 006-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, publicado en el Registro Oficial N° 91 de fecha 2 de octubre del 2017, resolvió reformar la Resolución 0004-CNC-2015 del 14 de mayo del 2015;

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, dentro de la jurisdicción del cantón, en el marco de los principios establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, y la Ley Orgánica de Cultural, favoreciendo la descentralización y el principio pro cultura; y

En uso de las facultades conferidas en el Artículo 264 de la Constitución de la República y artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara.

Expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN SANTA CLARA

CAPÍTULO I
OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza de patrimonio y cultura tiene por objeto establecer el marco jurídico y técnico para preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural tangible e intangible y natural dentro de la jurisdicción de Santa Clara y busca garantizar la protección de la memoria histórica y la identidad de la comunidad, a través de los siguientes objetivos específicos:

1. **Protección y Conservación**: Regular la intervención en bienes inmuebles patrimoniales, monumentos, áreas históricas y bienes muebles para evitar su deterioro o destrucción.
2. **Gestión de Inventarios**: Definir los procesos para identificar, registrar e incorporar nuevos bienes y manifestaciones al patrimonio cultural local.
3. **Promoción y Difusión**: Fomentar el acceso de la ciudadanía a diversas expresiones culturales y sensibilizar sobre el valor del patrimonio como recurso estratégico para el desarrollo social y turístico.
4. **Regulación de Usos**: Determinar los usos permitidos en áreas patrimoniales (como vivienda, comercio o servicios turísticos) para que sean compatibles con la conservación del conjunto.
5. **Sanciones y Control**: Establecer las responsabilidades de los propietarios de bienes patrimoniales y las sanciones en caso de incumplimiento de las normas de conservación.

Art. 2.- Ámbito. - La presente ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la jurisdicción territorial del cantón Santa Clara y regula las acciones de protección, conservación, promoción y difusión del patrimonio cultural material e inmaterial. Sus disposiciones serán aplicables al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a las instituciones públicas y privadas, a las organizaciones sociales y culturales, a las comunidades y a la ciudadanía en general que desarrollen actividades relacionadas con el patrimonio y la cultura del cantón. Comprende los bienes patrimoniales, manifestaciones culturales, tradiciones, memoria histórica, saberes ancestrales y expresiones artísticas propias de las comunidades del cantón Santa Clara, tanto en el área urbana como rural.

1. **Ámbito material e Inmaterial.**

El patrimonio cultural tangible, constituido por bienes inmuebles, muebles y naturales con valor histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico o simbólico; memoria social.

a. El patrimonio cultural intangible, integrado por tradiciones, lenguas, saberes ancestrales, expresiones artísticas, prácticas comunitarias y demás manifestaciones de la memoria colectiva.
b. Las actividades culturales, artísticas y creativas que contribuyan al desarrollo cultural del cantón.

2. **Ámbito personal.**

a. La ciudadanía en general, en cuanto a sus derechos y deberes relacionados con la conservación y disfrute del patrimonio.
b. Las instituciones municipales y organismos competentes en materia de cultura y patrimonio.
c. Las comunidades indígenas, organizaciones sociales y colectivos culturales, reconocidos como actores fundamentales en la gestión cultural.
d. Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades vinculadas al patrimonio y la cultura.

3. **Ámbito territorial**. Se extiende a todo el territorio cantonal, incluyendo áreas urbanas, rurales y comunitarias, así como sitios de especial valor cultural o natural.

4. **Ámbito normativo.** La presente Ordenanza se articula con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Cultura, la Ley de Patrimonio Cultural, y demás normativa nacional e internacional aplicable, complementándose con planes, programas y ordenanzas municipales que desarrollen políticas culturales específicas.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural, y construir los espacios públicos para estos fines, que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Santa Clara, en forma inmediata y directa. Esta competencia exclusiva constitucional se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza, a la normativa nacional vigente en materia de patrimonio y cultura; se ejecutará en concordancia con la rectoría nacional y sus políticas públicas, la planificación local o del desarrollo cantonal, la regulación, el control, la gestión local y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

CAPÍTULO II
DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Patrimonio cultural. - Es el conjunto de bienes tangibles e intangibles, que constituyen la herencia de un grupo humano, que refuerzan emocionalmente su sentido de comunidad con una identidad propia y que son percibidos por otros como característicos. El patrimonio cultural como producto de la creatividad humana, se hereda, se transmite, se modifica y optimiza de individuo a individuo y de generación a generación. El patrimonio Cultural por lo tanto es el que crea vínculos sociales de identidad diferencia o pertenencia con otras personas o colectivos. Los valores intrínsecos del patrimonio constituyen un sistema en el cual lo social, económico, tecnológico, cultural y ambiental se interrelacionan y funcionan como un todo.

Art. 5. - Patrimonio tangible. - Está constituido por objetos que tienen sustancia física y pueden ser conservados y restaurados por algún tipo de intervención; son aquellos elementos materiales productos de la arquitectura, el urbanismo, la arqueología, la artesanía, entre otros.

Art. 6.- Patrimonio intangible. - El patrimonio intangible (también llamado patrimonio cultural inmaterial) es el conjunto de tradiciones, conocimientos, expresiones y prácticas culturales que no se pueden tocar físicamente, pero que forman parte de la identidad y memoria de un pueblo y se transmiten de generación en generación.

Según la UNESCO, el patrimonio intangible incluye las expresiones vivas de la cultura que las comunidades reconocen como parte de su herencia cultural.

El patrimonio intangible puede expresarse en los siguientes ámbitos:
1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma como vehículo de transmisión del patrimonio cultural inmaterial.
2. Artes del espectáculo.
3. Usos sociales, rituales y actos festivos.
4. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo; y
5. Técnicas artesanales tradicionales.

Art. 7.- Patrimonio gastronómico. - Es el valor cultural inherente y añadido por el hombre a los elementos, su cultivo, empaque, preparación, fechas y ocasiones en los que se comen o beben; sitios, artefactos, recetas, rituales entre otros.

Art. 8.- Patrimonio documental. - Es el conjunto de bienes manuscritos, impresos, sonoros, fotográficos, cinematográficos que permiten evidenciar los procesos históricos y culturales de épocas pasadas y del presente e identificar las referencias culturales y las experiencias compartidas que aportan en la construcción de la identidad del cantón.

Art. 9.- Patrimonio arquitectónico. - Comprende aquellas edificaciones, espacios libres, infraestructuras, conjuntos urbanos, pueblos y ciudades que reconsideran representativos de la cultura desde el punto de vista histórico, artístico, social y científico. Incluye aquellos elementos muebles, de instalaciones y accesorios que formen una unidad.

Art. 10.- Paisaje cultural. - Entiéndase a las áreas donde la interacción del ser humano y la naturaleza, a lo largo del tiempo ha producido un espacio de carácter excepcional con importantes valores culturales, religiosos, ecológicos y biológicos que han permitido

el intercambio de valores humanos a través del tiempo o dentro de un área cultural del cantón.

Art. 11.- Identidad cultural. - Entendida como el conjunto de valores, tradiciones, usos, representaciones, expresiones, símbolos, conocimientos, creencias y modo de comportamiento, que funciona como elemento cohesionador de un grupo social, colectividad o individuos entre sí.

Art. 12.- Bienes inmuebles. - Son aquellas obras o producciones humanas, que no se pueden trasladar de un lugar a otro y están íntimamente relacionadas con el suelo. Los bienes inmuebles conservan valores históricos, culturales y simbólicos con características tipológicas, morfológicas y técnico constructivas de singular importancia como arquitectura: civil, religiosa, vernácula, industrial, funeraria, haciendas y yacimientos arqueológicos.

Art. 13.- La preservación cultural. - Entiéndase como el conjunto de acciones que permitan que los bienes culturales patrimoniales tengan su conservación, defensa y protección, de agentes externos o amenazas eminentes del hombre, lugar, tiempo y naturaleza.

Art. 14.- La difusión cultural. - Entiéndase como el espacio de comunicación y mediación entre la institución, entidad o actor cultural y los diferentes públicos potenciales a quienes pueda llegar un determinado objeto, producto, bien cultural o patrimonio tangible o intangible preferentemente de carácter único.

Art. 15.- La Salvaguardia. - Se entiende por salvaguarda a las medidas encaminadas a garantizar la viabilidad del patrimonio cultural inmaterial y material, comprendida la identificación, documentación, investigación, preservación, protección, promoción, valorización, transmisión y difusión, básicamente a través de la enseñanza formal y no formal; y, revitalización de este patrimonio en sus distintos aspectos.

Art. 16.- Emprendimiento cultural. - El emprendimiento cultural se define como el desarrollo de un proyecto que persigue un determinado objetivo económico, político, social, turístico, religioso u otro.

Art. 17.- Memoria Social. - Es la construcción colectiva de la identidad mediante la reivindicación de hechos y vivencias socialmente compartidos por personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que desde el presente identifican y reconocen acontecimientos, sucesos y momentos de transcendencia histórica, arqueológica, antropológica o social.

Art. 18.- Repositorios de la Memoria Social. - Son espacios organizados, abiertos al público, que custodian y disponen de acervos documentales, bienes culturales y patrimoniales en varios soportes que incluyen museos, archivos históricos, bibliotecas, hemerotecas, mediatecas, cinematecas y fonotecas entre otros.

Art. 19.- Conjunto urbano. - Es la agrupación o concentración de dos o más bienes inmuebles en áreas específicas, denominadas: calles, cuadras, manzanas, que se destacan dentro del entorno urbano por poseer características formales, volumétricas y compositivas similares conformando un todo armónico y agradable visual urbano-arquitectónica y paisajística. Su tratamiento se lo realiza a través de Unidades de Actuación Urbanística.

Art. 20.- Rutas Culturales. - Son agrupaciones de hitos que poseen determinadas características comunes y son resultado de un proceso intelectual previo.

Art. 21.- Espacio público. - Son espacios con fines y usos sociales, recreacionales, culturales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad, que conservan un valor histórico y sociocultural para el cantón.

Art. 22.- Preservación. - Conjunto de acciones que permitan la conservación del patrimonio cultural con el fin de prevenir su deterioro ante posibles riesgos y precautelar su integridad y/o autenticidad. En el caso del patrimonio cultural inmaterial, la preservación hará referencia a los mecanismos de salvaguardia necesarios de implementar para garantizar la continuidad y vigencia de las manifestaciones culturales.

Art. 23.- Mantenimiento. - Es el conjunto de acciones de intervención, encaminadas a mantener el patrimonio cultural material en las condiciones óptimas de integridad y funcionalidad, especialmente después de que hayan sufrido intervenciones de conservación y/o restauración.

Art. 24.- Difusión. - Es el conjunto de acciones encaminadas a transmitir hacia la sociedad en general los valores inherentes a la importancia y función social que cumple el patrimonio cultural para el fortalecimiento de la identidad y como legado para las futuras generaciones.

Art. 25.- Plan Urbanístico Complementario. - Es el instrumento de planificación que tiene por objeto detallar, completar y desarrollar de forma específica lo establecido en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial referente a la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural.

CAPÍTULO III
CATEGORÍAS DE BIENES CULTURALES PATRIMONIALES

Art. 26.- Las categorías. - de bienes culturales patrimoniales en el contexto de la normativa ecuatoriana según la Ley Orgánica de Cultura y la presente ordenanza municipal se dividen principalmente en dos grandes grupos: Patrimonio Tangible (Material) e Intangible (Inmaterial). A continuación, se detallan las subcategorías específicas que contempla la ordenanza de cultura y patrimonio del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Clara:

1. **Patrimonio Material (Tangible). -** Son los bienes físicos que tienen un valor histórico, arqueológico, artístico o científico. Se subclasifican en:
 a. **Bienes Inmuebles:** Estructuras que no pueden ser trasladadas, como edificios históricos, monumentos, plazas, sitios arqueológicos y conjuntos urbanos.
 b. **Bienes Muebles:** Objetos que pueden transportarse, incluyendo obras de arte (pinturas, esculturas), manuscritos antiguos, mobiliario histórico, piezas arqueológicas y numismática.
 c. **Patrimonio Arqueológico**: Restos materiales de sociedades pasadas (objetos, estructuras o restos humanos) que se encuentran en la superficie o bajo tierra.
 d. **Patrimonio Documental**: Archivos, libros, mapas y fotografías que constituyen una fuente de información histórica y memoria social.

2. **Patrimonio Inmaterial (Intangible). -** Se refiere a la "cultura viva" y las expresiones abstractas que se transmiten de generación en generación. Esto incluye:
 a. Tradiciones y expresiones orales: Incluido el idioma como vehículo del patrimonio cultural.
 b. Artes del espectáculo: Música tradicional, danzas y teatro popular.
 c. Usos sociales, rituales y actos festivos: Celebraciones religiosas o cívicas con valor identitario.
 d. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza: Medicina tradicional, saberes ancestrales y técnicas agrícolas.
 e. Técnicas artesanales tradicionales: Saberes técnicos para la creación de objetos, como el tejido de la paja toquilla.

3. **Patrimonio Natural y Paisajes Culturales. -** El Patrimonio Natural y Paisajístico del Cantón comprende los activos naturales, formaciones geológicas, recursos hídricos, biodiversidad y espacios donde la interacción entre el ser humano y la naturaleza ha generado un valor histórico, estético o simbólico excepcional,

CAPITULO IV
DE LA GESTIÓN Y COMPETENCIA LOCAL

Art. 27.- Gestión. - En el marco del ejercicio de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, natural, cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, ejercerá las siguientes actividades de gestión:

1. Conservar, restaurar, difundir, investigar y promocionar el patrimonio cultural, arquitectónico y natural cantonal.
2. Vigilar los museos, bibliotecas y archivos de carácter local, de conformidad con el catastro nacional elaborado por el ente rector de la materia.
3. Prestar asistencia técnica a personas jurídicas de derecho privado, de derecho público incluyendo sus entidades adscritas, y a personas naturales, para la conservación, restauración, recuperación, difusión y revalorización del patrimonio cultural del cantón.
4. Gestionar recursos propios y de organismos nacionales e internacionales para cumplir con los planes, programas y proyectos patrimoniales en beneficio de la comunidad del cantón.
5. Gestionar la conservación y salvaguarda de los patrimonios culturales, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización y autonomía vigentes.
6. Coordinar el patrimonio cultural local de conformidad con el procedimiento establecido en la normativa vigente.
7. Aprobar, implementar y ejecutar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural de su circunscripción.
8. Construir un espacio público destinado a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón.
9. Fortalecer actividades orientadas a cuidar, proteger, conservar y salvaguardar el patrimonio cultural y memoria social, respetando la interculturalidad y diversidad del cantón.
10. Coordinar con las entidades nacionales correspondientes y con los demás gobiernos autónomos descentralizados, las gestiones necesarias para el desarrollo de proyectos nacionales e inter-cantonales en materia de patrimonio cultural.

11. Elaborar el registro, inventario, catalogación y catastro cantonal de todos los bienes que constituyen el patrimonio cultural ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.
12. Coordinar e impulsar el patrimonio y bienes culturales como una herramienta que sirva para activar la economía local y nacional.
13. Preservar, mantener y difundir los objetos, que han permanecido vigentes en la cotidianidad del cantón, en sus fiestas, costumbres, religiosidad, sus ritos, su comida, sus artes, sus ideas sobre el amor y la muerte.
14. Difundir los elementos y bienes tangibles e intangibles que permiten el desarrollo de la convivencia armónica entre sus partes y la naturaleza, en definitiva, el "Sumak Kawsay".
15. Impulsar y difundir las tradiciones y expresiones orales, el saber medicinal ancestral, el bio-conocimiento de los recursos genéticos, los derechos de la naturaleza, las especies y ecosistemas como un fortalecimiento de la identidad y base fundamental de la trasmisión de todo conocimiento ancestral del cantón.
16. Crear y difundir, las prácticas educativas que surjan desde las culturas y las lenguas de los pueblos originarios y nacionalidades del cantón.
17. Coordinar, armonizar e impulsar los planes, programas y proyectos de política cultural y patrimonial local, con las unidades de Cultura, Turismo, Planificación y Comunicación.
18. Impulsar y difundir el estudio, aprendizaje y debate de las manifestaciones estéticas como las artes espaciales, como son: arquitectura, pintura, escultura, grabado, fotografía, literatura, música, danza, teatro y cine como patrimonio cultural.
19. Potenciar y fomentar la intervención y trabajo de los gestores culturales y su interacción con las comunidades, colectividades e individuos dentro de la cultura, para la aplicación de planes, programas y proyectos culturales.
20. Mantener y difundir la presencia de patrimonios naturales velando por sus elementos naturales y recursos patrimoniales como son: bosques protectores, cuencas hidrográficas y especies endógenas de flora y fauna; saberes y conocimientos ancestrales, fiestas y tradiciones, sitios sagrados, arqueológicos, de arquitectura vernácula y arte rupestre del cantón.
21. Identificar, registrar, y difundir el patrimonio documental y material bibliográfico, material fotográfico documentos históricos que expresan la historia y memoria social del cantón.
22. Mantener, impulsar la difusión cultural, y las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO V
DE LAS RESPONSABILIDADES ELEMENTALES DEL AREA DE PATRIMONIO Y CULTURA

Art. 28.- Responsabilidades del Área de Patrimonio y Cultura. - Para el ejercicio de la competencia, el área de Patrimonio Cultura del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Clara, o su delegado/a, deberá actuar conforme a las normas internacionales, nacionales y locales vigentes.
Son deberes y atribuciones en el área de Patrimonio Cultural o instancia encargada para este fin:

a. Cumplir y velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la Constitución, las leyes y la presente Ordenanza, con el objetivo de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural, natural del cantón.
b. Participar en la articulación o integrar el tema patrimonial en la definición de polígonos de intervención, aprovechamientos y tratamientos urbanísticos.

c. Elaborar los lineamientos técnicos para proyectos, políticas públicas locales en concordancia con la política pública nacional.
d. Formular e implementar planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural del cantón, en articulación con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón; el Plan de Uso y Gestión del Suelo y la planificación urbanística.
e. Vigilar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón.
f. Adoptar las medidas precautelarías, preventivas y correctivas para la protección y conservación del patrimonio cultural cantonal; y coordinar su implementación con el Gobierno Nacional en la asignación de recursos, conforme señala el Art. 3 del COOTAD.
g. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural nacional de su circunscripción.
h. Elaborar e implementar el Plan Cantonal de Gestión Patrimonial articulado a la gestión de riesgos en coordinación con las instancias nacionales rectoras de la política de Riesgos.
i. Encargarse de los repositorios de la memoria social que se encuentren en su circunscripción territorial y bajo su administración, en el marco de la política pública nacional.
j. Prestar asistencia técnica a poseedores del conocimiento, tenedores de bienes inmuebles y propietarios de fincas en donde se encuentran los petroglifos, custodios de archivos o bibliotecas para la conservación, restauración, recuperación, exhibición y registro del patrimonio cultural y de la memoria social del cantón.
k. Gestionar la conservación y salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial PCI del cantón, de conformidad con los instrumentos internacionales y los convenios de descentralización vigentes.
l. Emitir el informe de viabilidad para la declaratoria de patrimonio cultural nacional a los bienes inmuebles o culturales dentro de su circunscripción territorial, ya sea por valor arquitectónico o valor histórico en coordinación con el área de planificación.
m. Promover la investigación sobre patrimonio cultural Inmaterial, bienes inmuebles, documental y arquitectónico del cantón sin prejuicio de afectación.
n. Coordinar con las diferentes instancias internas del GAD municipal a fin de fortalecer acciones para la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural.
o. Elaborar y actualizar el registro e inventario los bienes inmuebles, piedras talladas petroglifos manifestaciones y repositorios de memoria social que constituyen patrimonio cultural de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.
p. Emitir los informes técnicos correspondientes en el ámbito de sus competencias; y las demás que le sean delegadas por el ente rector nacional de la política del patrimonio cultural o por el alcalde.

CAPÍTULO VI
LA PRESERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 29.- Preservación y mantenimiento local. - En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural, natural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal de Santa Clara, las siguientes actividades de mantenimiento y preservación:

a. Garantizar la protección, conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y natural, mediante acciones destinadas a evitar su deterioro, pérdida o destrucción.
b. Promover la investigación, documentación y registro del patrimonio con el fin de asegurar su transmisión a las generaciones futuras.
c. Fomentar la participación comunitaria en la preservación del patrimonio, impulsando iniciativas educativas y culturales que fortalezcan la identidad local.
d. Implementar medidas de mantenimiento preventivo y restauración que aseguren la integridad física y funcional de los bienes inmuebles patrimoniales.
e. Velar por el uso responsable y sostenible de los espacios y bienes patrimoniales, garantizando que las actividades permitidas no afecten su valor histórico o ambiental.
f. Coordinar acciones entre instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias para asegurar la gestión integral y sostenida del patrimonio.
g. Establecer mecanismos de monitoreo y evaluación periódica del estado de conservación del patrimonio con el fin de detectar riesgos y adoptar medidas correctivas oportunas.
h. Promover la difusión y acceso público al patrimonio, reconociendo su valor como recurso educativo, turístico y cultural.
i. Velar por la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística y lingüística, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional e intercultural del cantón Santa Clara.
j. Regular, programar y difundir la formación y perfeccionamiento profesional para la gestión, administración, mantenimiento, preservación, regulación, control y promoción de las diferentes actividades culturales locales.
k. Establecer, definir y proyectar el gasto público para aplicar, efectivizar y territorializar los planes, programas y proyectos de desarrollo cultural cantonal.
l. Mantener y difundir el patrimonio cultural inmaterial gastronómico y proyectos emblemáticos locales.
m. Potenciar los gestores culturales para la intervención de su trabajo e interacción con las comunidades, colectivos e individuos dentro del escenario de la cultura y la territorialización validación de planes, programas y proyectos culturales locales
n. Identificar, recopilar, registrar, mantener, preservar y difundir el patrimonio documental y material bibliográfico, documentos históricos, material fotográfico que expresan la historia y memoria social del cantón.
o. Potenciar, efectuar e impulsar investigaciones antropológicas de arte rupestre en el cantón
p. Crear y difundir, los emprendimientos y espectáculos culturales y difusión cultural del cantón. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO VII
DE LA REGULACIÓN Y CONTROL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Art. 30.- Control y regulación. - En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural, natural y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, las siguientes actividades de control y regulación:

a. Establecer mecanismos de identificación, inventario y categorización del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, garantizando su registro actualizado y accesible

b. Regular las intervenciones, modificaciones, usos y actividades permitidas en bienes y zonas patrimoniales, a fin de preservar su integridad, autenticidad y valor histórico-cultural.
c. Implementar procedimientos de control y seguimiento permanente sobre el estado de conservación de los bienes patrimoniales, mediante inspecciones periódicas y evaluaciones técnicas.
d. Promover la restauración, rehabilitación y mantenimiento preventivo de los bienes patrimoniales, priorizando la utilización de técnicas y materiales compatibles con su valor histórico y arquitectónico.
e. Garantizar la protección de espacios naturales inventariados y paisajístico vinculado a los bienes inmuebles, evitando actividades que afecten su equilibrio ecológico o visual.
f. Regular el uso del espacio público en áreas patrimoniales, asegurando que las actividades turísticas, comerciales o recreativas no comprometan la conservación del patrimonio.
g. Establecer sanciones administrativas y medidas correctivas para aquellas acciones que provoquen daño, alteración o deterioro del patrimonio del cantón.
h. Fomentar la educación, sensibilización y participación ciudadana en la protección, valoración y gestión del patrimonio del cantón.
i. Coordinar acciones interinstitucionales entre entidades municipales, provinciales, nacionales y organizaciones comunitarias para asegurar una gestión integral del patrimonio.
j. Promover la investigación y difusión del patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón, impulsando su aprovechamiento responsable como recurso educativo, turístico y cultural.
k. Emitir la normativa local como: ordenanzas, reglamentos y resoluciones necesarios para proteger, preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural local del cantón.
l. Emitir la normativa local para delimitar el área de protección, su entorno ambiental y paisajístico, cuando se trate de bienes inmuebles que se consideren que pertenecen al inventario local y nacional que no sobrepasen la circunscripción cantonal.
m. Emitir información local para declarar patrimonio natural, velando por sus elementos como: bosques, ríos, cascadas, manantiales y recursos patrimoniales locales.
n. Adoptar medidas precautelarías y salvaguardias para la protección del patrimonio cultural material, inmaterial y natural local.
o. Monitorear y evaluar los planes, programas y proyectos destinados a la preservación, mantenimiento y difusión del patrimonio cultural local de su circunscripción.
p. Supervisar y controlar los lugares, espacios, áreas o territorios considerados como sagrados en los que existan excavaciones clandestinas, destrucción deliberada e informar a la autoridad competente, actuando con la Comisaria Municipal o a quien corresponda el cese de las mismas.
q. Velar por el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, las leyes y reglamentos referentes a la cultura y el patrimonio cultural del cantón.
r. Las personas naturales y jurídicas, la fuerza pública y el servicio de vigilancia policial, están obligados a prestar su colaboración en la defensa y conservación del patrimonio cultural local.
s. La parroquia eclesiástica de ser el caso, se responsabilizará de la conservación y cuidado de las antigüedades, cuadros, documentos y libros de pertenencia de la Iglesia que poseyeren valor artístico o histórico.
t. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

CAPITULO VIII
DE LA DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL.

Art. 31.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, le corresponde realizar los siguientes objetivos específicos de difusión cultural:

a. Promover la difusión amplia, accesible y permanente del patrimonio material, inmaterial, arqueológico y natural del cantón mediante programas educativos, culturales, turísticos y comunitarios.
b. Fomentar la creación de campañas informativas, publicaciones, exposiciones, señalética interpretativa y recursos digitales que permitan poner en valor el patrimonio y fortalecer la identidad local.
c. Impulsar actividades de divulgación en instituciones educativas, centros culturales y medios de comunicación locales, con el propósito de sensibilizar a la población sobre la importancia de la conservación patrimonial.
d. Garantizar que la información difundida sea veraz, contextualizada y respetuosa, preservando la integridad cultural, arqueológica y ambiental de los bienes patrimoniales.
e. Promover la participación activa de comunidades, pueblos y organizaciones sociales en la elaboración de contenidos que rescaten tradiciones, saberes ancestrales y manifestaciones culturales propias del cantón.
f. Incentivar el uso de herramientas tecnológicas, plataformas virtuales y recursos audiovisuales para facilitar el acceso público y la difusión nacional e internacional del patrimonio cantonal.
g. Establecer alianzas con instituciones académicas, museos, centros de investigación y entidades públicas y privadas para fortalecer los procesos de documentación y difusión del patrimonio.
h. Asegurar la inclusión de grupos vulnerables y comunidades rurales y urbana en las estrategias de difusión, garantizando la igualdad de acceso al conocimiento en los idiomas manejados dentro del cantón tanto cultural y natural.
i. Elaborar y definir por medio del área de patrimonio y cultura y de Comunicación, un plan de difusión del patrimonio en función del perfil de los usuarios previo un estudio.
j. Implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes, jóvenes y señoritas.
k. Potenciar la difusión para apoyar el ejercicio de la danza, así como la música, teatro y arte escénico entre otros.
l. Establecer por medio de la difusión cultural incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medíos de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales en el cantón.
m. Garantizar la oferta intercultural cantonal realizando el ritual de la guayusa Upina en las festividades de PONAKICSC, las comunidades, y festividades institucionales de la unidad educativa intercultural bilingüe Camilo Huatatoca, asegurando la transmisión del conocimiento ancestral y potenciar y difundir el emprendimiento cultural en todas sus formas.

CAPITULO IX
DE LOS RECURSOS PARA EJECER LA COMPETENCIA

Art. 32.- Financiamiento para el ejercicio de la competencia. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, para el ejercicio de las facultades y

atribuciones que correspondan, en los términos establecidos en la Resolución-0004-CNC-SE-2021., contará con los siguientes recursos:

a. Los que correspondan por transferencia directa, como resultado de los recursos correspondientes al gasto devengado por parte del gobierno central en preservar, mantener y difundir el patrimonio cultural de los cantones y construir los espacios públicos para estos fines, establecidos en el informe técnico de la comisión de costeo.
b. Los que genere el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara en ejercicio de su facultad para establecer tasas, contribuciones y generar ingresos de autogestión para financiar el ejercicio de la competencia.
c. Los que provengan de proyectos de interés conjunto, de mutuo acuerdo, entre el gobierno central y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara.

Art. 33.- Transferencia directa. - El monto por transferencia directa que desde el gobierno central se asignará cada año al gobierno autónomo descentralizado municipal de Santa Clara, distribuido de la siguiente manera:

1. Un monto a distribuirse por la densidad patrimonial, equivalente al 40% del monto total.
2. Un monto a distribuirse por la capacidad operativa, equivalente al 35% del monto total.
3. Un monto a distribuirse por los recursos relacionados al patrimonio, equivalente al 25% del monto total.

Los porcentajes de asignación, así como los recursos correspondientes a la transferencia directa, serán revisados cada dos años por el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con las entidades correspondientes; y, de ser el caso, los modificará en función de la información disponible.

El GAD Municipal de Santa Clara considerando la necesidad de inversión y gestión realizara un estudio para la distribución de estos montos.

Art. 34.- Criterios de distribución. - Los criterios de distribución para la transferencia directa son:

1. **Densidad patrimonial:** Considera la información del inventario patrimonial del gobierno autónomo descentralizado municipal, y que consta como información oficial del ente rector de la competencia.
2. **Capacidad operativa respecto de la competencia:** Hace referencia a la capacidad operativa que el gobierno autónomo descentralizado municipal presenta para el ejercicio de la competencia, la cual es establecida por la entidad asociativa de los gobiernos autónomos descentralizados municipales (AME).
3. **Recursos financieros relacionados a la competencia**: Son aquellos recursos financieros que se relacionan con la asignación que entregaba el 6% del impuesto a la renta generado en cada jurisdicción, en su último año de aplicación, y cuyo destino debía ser la restauración, conservación y protección de los bienes históricos, artísticos, religiosos y culturales, incluidos los recursos entregados por la disposición general segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPITULO X
DEL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL CANTONAL

Art. 35.- Del Inventario y sus ámbitos. - El inventario del patrimonio cultural es el instrumento base de planificación y gestión que contiene la identificación, descripción y valoración de bienes, objetos, sitios y manifestaciones del patrimonio cultural; especifica

el universo del patrimonio cultural con el que cuenta el cantón, y detalla el estado de conservación, vulnerabilidad y amenaza en el que éstos se encuentran.

Art. 36.- Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador. - El inventario de bienes inmuebles del patrimonio material bienes Inmuebles y manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, patrimonio documental y arqueológico del cantón se integrará al Sistema Nacional de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador (SIPCE), utilizando las fichas técnicas establecidas, para lo cual la Unidad de Patrimonio y cultura implementará los mecanismos técnicos y tecnológicos correspondientes según la normativa vigente.

Art. 37.- Obligaciones frente al inventario. - Los administradores, tenedores, poseedores, y en general cualquier persona natural o jurídica, pública o privada que tenga bajo su cargo bienes del patrimonio cultural cantonal deberán facilitar el acceso a los bienes y a la información sobre éstos, a los técnicos de GAD municipal e investigadores debidamente autorizados para el registro e inventario de bienes, piezas arqueológicas y manifestaciones patrimoniales.

Art. 38.- Actualización del inventario patrimonial cantonal. - El inventario del patrimonio cultural, material, bienes inmuebles, inmaterial, memoria social y arqueológico del GAD municipal de Santa Clara se actualizará cada tres años por medio de consultoría, en caso de no existir los profesionales para realizarlo.

CAPITULO XI
PATRIMONIO TANGIBLE O MATERIAL DEL CANTON

SECCION I
DE LOS BIENES INMUEBLES

Art. 39.- El Inventario del Patrimonio Cultural Material. – El Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Santa Clara, dentro de su jurisdicción y competencia tiene bajo su responsabilidad los siguientes ámbitos de patrimonio material:
1. Bienes Inmuebles.
2. Bienes Arqueológicos y Paleontológicos.
3. Bienes Documentales.

Art. 40.- Criterios de valoración de bienes inmuebles. - Los criterios o parámetros de valoración de los bienes patrimoniales inmuebles deberán regirse de acuerdo con la normativa técnica establecida. y dotarse de las herramientas y personal técnico especializado necesario para su comprensión y captación.

Art 41.- Valor patrimonial y niveles de protección de bienes inmuebles. - Los bienes inmuebles de interés o valor patrimonial pertenecientes al cantón Santa Clara serán valorados de acuerdo a los criterios establecidos, al baremo o tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá ubicarlos en la escala de interés o valor patrimonial a cada edificación y conjunto urbano, emitidos para el efecto.

Art. 42.- Del grado de protección de bienes inmuebles. - Para el grado de protección de bienes inmuebles el gobierno autónomo descentralizado de Santa Clara tomara en consideración los siguientes grados de protección de acuerdo a lo estipulado en el

inventario patrimonial, Ley Orgánica de Cultura y esta ordenanza que, generalmente se clasifican así:

a. **Protección Integral:** No se puede alterar la estructura ni la fachada se debe proteger la totalidad del bien con todas sus características arquitectónicas, constructivas y decorativas. Solo se permiten restauración.
b. **Protección Estructural:** Se conserva la estructura principal y fachada por su Valor Patrimonial y por poseer características representativas a nivel de fachada: escala, altura, disposición de vanos y llenos, texturas, colores, proporciones, etc.; así como en sus espacios interiores: tipología, característica, accesos, portales, soportales, galerías, escaleras, patios, etc.; se permiten adecuaciones internas**.**
c. **Protección emergente**: El Gobierno Autónomo descentralizado de Santa Clara elaborara las a los bienes inmuebles medidas de protección para que los propietarios mantengan el debido cuidado y protección de los bienes y no afecten o alteren su aspecto arquitectónico.
d. **Protección Ambiental o Contextual:** Lo importante es mantener la imagen urbana o el entorno histórico.

Art. 43.- Actualización del Inventario de bienes inmuebles patrimoniales. – El gobierno autónomo descentralizado municipal de Santa Clara actualizara el Inventario de bienes inmuebles de acuerdo con la normativa vigente (3 años), sin perjuicio de que dicha actualización deba realizarse de inmediato en el caso de intervenciones, desclasificación y desvinculación de bienes patrimoniales.

Art. 44.- En el caso de bienes inmuebles inventariados. - El área de Patrimonio y Cultura, una vez actualizado el Inventario deberá informar al registrador de la propiedad la condición del inmueble de acuerdo a su valoración en el inventario: de interés patrimonial o valor patrimonial y remitir la información necesaria.

Art. 45.- De la notificación a los propietarios de bienes inmuebles. – Una vez que el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural haya realizado la validación del inventario, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Clara:

a. Notificar al (los) propietario (s) del (los) bien (es); y,
b. Solicitar al Registrador de la Propiedad cantonal que se inscriba la condición patrimonial del bien.

Art 46.- De la desvinculación del inventario nacional de patrimonio cultural. - En el caso de desclasificación y desvinculación de patrimonio bienes inmuebles el gobierno autónomo descentralizado de Santa Clara, realizará un nuevo levantamiento de información y se elaborará el informe técnico según la normativa vigente para este proceso y se enviará a la secretaria Técnica del Ministerio de Cultura y Patrimonio para su trámite respectivo.

SECCION II
DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL
RESPONSABILIDAD Y SANCIONES

Art. 47.- Patrimonio Documental. - Es el conjunto de registros materiales e inmateriales que representan la memoria colectiva y cultural de una sociedad, incluyendo documentos textuales, audiovisuales, gráficos, sonoros, así como tradiciones orales, bibliotecas y archivos históricos.

Art. 48.- De las responsabilidades. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara (GADMSC) será responsable de:

a. **La protección del patrimonio documental:** Las leyes de cultura responsabilizan al gobierno autónomo descentralizado municipal de Santa Clara a proteger los museos, archivos y bibliotecas, a garantizar la salvaguardia, el acceso y la difusión de sus fondos y colecciones.
b. **Identificación e Inventario:** El GAD Municipal de Santa Clara será responsable de promover y mantener un inventario identificado y actualizado del patrimonio documental del cantón, en coordinación con las dependencias municipales y otras instituciones competentes.
c. **Conservación y Custodia:** El GAD Municipal de Santa Clara y las instituciones responsables de la conservación y custodia deberán garantizar condiciones adecuadas de conservación física y digital de los documentos, adoptando medidas técnicas que prevengan su deterioro, pérdida, alteración o destrucción.
d. **Digitalización y Respaldo:** El GAD Municipal de Santa Clara en coordinación con el ente rector del patrimonio fomentará la digitalización progresiva del patrimonio documental como mecanismo de preservación y acceso, sin que ello sustituya la conservación de los documentos originales, cuando estos posean valor histórico.
e. Coordinar acciones de protección y asesoría técnica con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y con otras instituciones vinculadas a la gestión del patrimonio.
f. **Fomentar programas de recuperación de la memoria histórica del cantón:** Incluyendo testimonios, archivos comunitarios y documentación histórica.
g. **Acceso y Consulta:** El GAD Municipal de Santa Clara en coordinación con las entidades custodias permitirá el acceso al patrimonio documental y será garantizado conforme a la Constitución y leyes vigentes, respetando las restricciones legales por razones de confidencialidad, protección de datos personales o seguridad jurídica.

Art. 49.- Prohibiciones. - El GAD Municipal de Santa Clara en coordinación con las entidades en custodia prohíbe:

a. La destrucción, alteración, sustracción o venta no autorizada de documentos patrimoniales.
b. El uso indebido de la información contenida en documentos protegidos.
c. La salida del patrimonio documental del cantón sin autorización de la autoridad competente y su custodio.

Art. 50.- de las Sanciones. -

a. El GAD Municipal de Santa Clara, cuando se identifique afectación al patrimonio documental, deberá notificar y coordinar las acciones correspondientes con el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura.
b. El Municipio podrá establecer **multas, medidas de reparación o acciones de restitución** cuando se afecte el patrimonio documental del cantón.
c. En caso de pérdida, daño o destrucción del patrimonio documental por negligencia de funcionarios o servidores municipales, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que establezca la ley.
d. Toda persona natural o jurídica que deteriore, destruya, altere, sustraiga o comercialice documentos considerados patrimonio documental del cantón será sancionada conforme a la normativa vigente.

Art. 51.- Coordinación Interinstitucional. - El GAD Municipal de Santa Clara promoverá la coordinación con el Sistema Nacional de Archivos, el Instituto Nacional de

Patrimonio Cultural y otras entidades competentes para el fortalecimiento de la gestión documental.

Art. 52.- Participación Ciudadana. - El GAD Municipal de Santa Clara fomentará la participación de la ciudadanía, comunidades y organizaciones sociales en la identificación, valoración y protección del patrimonio documental del cantón.

SECCION III
DEL PATRIMONIO ARQUEOLOGICO y PALEONTOLÓGICO
DEFINICIÓN, RESPONSABILIDADES Y PROTECCION

Art. 53.- **Definición.** - El patrimonio arqueológico y paleontológico comprende todos los restos materiales del pasado que permiten conocer la historia de las sociedades humanas y de la vida en la Tierra. Generalmente se estudia y protege dentro del patrimonio cultural y natural. Sus campos abarcan lo siguiente:

a. Patrimonio arqueológico: Se refiere a vestigios materiales dejados por culturas humanas del pasado, encontrados en el suelo, subsuelo o bajo el agua, estos comprenden:
1. Sitios arqueológicos: asentamientos, aldeas, templos, cementerios antiguos.
2. Objetos y artefactos: cerámica, herramientas de piedra, metales, textiles, adornos.
3. Estructuras antiguas: terrazas agrícolas, caminos, viviendas, fortificaciones.
4. Restos humanos antiguos: enterramientos, osamentas.
5. Arte rupestre: petroglifos y pictografías en rocas o cuevas.
6. Contextos arqueológicos: todo el entorno donde se encuentran los objetos (capas del suelo, asociaciones de materiales).

Este patrimonio permite reconstruir la historia, cultura, economía y formas de vida de las sociedades antiguas.

b. Patrimonio paleontológico: Se refiere a restos o evidencias de organismos que vivieron en épocas geológicas pasadas, anteriores a la historia humana como son:
1. Fósiles de animales: huesos, dientes, caparazones.
2. Fósiles de plantas: hojas, troncos petrificados, semillas.
3. Microfósiles: restos microscópicos de organismos antiguos.
4. Huellas fósiles: pisadas, rastros o madrigueras conservadas en roca.
5. Ámbar con organismos atrapados.
6. Yacimientos paleontológicos: lugares donde se encuentran concentraciones de fósiles.

Este patrimonio permite estudiar la evolución de la vida, los ecosistemas antiguos y los cambios geológicos de la Tierra.

El cantón Santa Clara cuenta con una riqueza arqueológica en Arte Rupestre, que son los petroglifos y estructura antiguas que es camino real o camino antiguo de tránsito, con este antecedente detallamos las responsabilidades del GAD municipal.

Art. 54.- Las responsabilidades del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Clara en el marco de su competencia en lo referente a patrimonio arqueológico y paleontológico son:

1. **Gestión y Preservación Local:** El Consejo Nacional de Competencias le otorga la competencia exclusiva de preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural dentro de su cantón.

2. **Coordinación y Vigilancia**: El Gobierno Autónomo Municipal de Santa Clara debe coordinar con el INPC para la correcta gestión de los bienes arqueológicos y paleontológicos que se encuentren en la jurisdicción.
3. **Control de Obras:** El GAD municipal es el primer filtro, ya que debe solicitar un Certificado de No Afectación Patrimonial o de inventario al INPC antes de autorizar licencias de construcción, especialmente en áreas paleontológicas o de probable existencia arqueológica
4. **Registro Local:** El GAD municipal debe realizar el registro e inventario de su patrimonio cultural arqueológico, de manera técnica y responsable, conforme a la metodología que establece el INPC.
5. **Ciudadanos, Empresas y Propietarios de Terrenos:** La responsabilidad con el patrimonio arqueológico no es exclusiva del GADDMSC; es un deber de todos los propietarios de terrenos y empresas que están ubicados en el cantón.
6. **Deber de Colaboración:** La ley obliga a cualquier persona o entidad, pública o privada, a prestar su colaboración en la defensa y conservación del Patrimonio Cultural local existente y al libre levantamiento de información de áreas arqueológicas.
7. **Notificación de Hallazgos:** Si durante una obra de construcción, actividad agrícola o cualquier otra actividad se realiza un hallazgo arqueológico (fragmentos de cerámica, entierros, etc.), la persona está obligada a suspender la actividad y notificar de inmediato al Municipio sobre esto.
8. **Prohibición:** Está terminantemente prohibida la apropiación, ocultación, adulteración, falsificación y comercialización de bienes arqueológicos dentro y fuera del cantón.

Art. 55.- Protección. – El GAD municipal de Santa Clara puede proteger el patrimonio arqueológico y paleontológico mediante políticas, normas y acciones de gestión local que complementen la legislación nacional, esta protección se articula principalmente con el trabajo del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC) y el Ministerio de Cultura y Patrimonio y se considera en los siguientes campos.

1. Identificación y registro del patrimonio: El GAD municipal de Santa Clara en el marco de su competencia puede realizar las siguientes acciones en coordinación con el INPC:
1. Realizar y actualizar el inventario y catastro de sitios arqueológicos y paleontológicos existentes en el cantón.
2. Levantar información con técnicos, arqueólogos y comunidades locales.
3. Incorporar estos bienes en planes de ordenamiento territorial (PDOT).
4. Señalar y georreferenciar los sitios para evitar su destrucción.

2. Normativa y ordenanzas municipales: La municipalidad crea la ordenanza de protección patrimonial que establece:
1. Prohibición de excavaciones o extracción de objetos sin autorización.
2. Regulación de construcciones u obras públicas en zonas con potencial arqueológico.
3. Creación de zonas de protección o amortiguamiento alrededor de los sitios.
4. Sanciones administrativas por daño o saqueo del patrimonio.

3. Control y vigilancia: El GAD municipal de Santa Clara en el marco de su competencia puede realizar las siguientes acciones para el control y vigilancia del patrimonio arqueológico.
1. Colocar señalética informativa y de protección.
2. Coordinar con guardias comunitarias o gestores culturales.
3. Realizar inspecciones periódicas en zonas de valor patrimonial.

4. Coordinar con la policía o autoridades culturales ante saqueos o tráfico ilícito.

4. Educación y sensibilización comunitaria: El GAD municipal de Santa Clara en el marco de su competencia puede realizar las siguientes acciones en coordinación con el INPC:
1. Desarrollar programas educativos en escuelas y colegios.
2. Promover charlas, exposiciones y talleres sobre patrimonio local.
3. Difundir el valor histórico y científico de los hallazgos.
4. Integrar los conocimientos de saberes ancestrales y memoria comunitaria.

5. Investigación y puesta en valor: El GAD municipal de Santa Clara en el marco de su competencia puede realizar las siguientes acciones en coordinación con el INPC y las comunidades para realizar cualquier tipo de investigación arqueológica:
1. Apoyar proyectos de investigación arqueológica o paleontológica.
2. Crear museos comunitarios o centros de interpretación.
3. Integrar los sitios en rutas culturales o turísticas sostenibles.
4. Publicar libros o memorias históricas del territorio.

CAPITULO XII
DEL PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL

SECCION I
DEL INVENTARIO PCI Y NIVELES DE PROTECCION

Art. 56.- Patrimonio Inmaterial. - Es el conjunto de tradiciones, conocimientos, expresiones y prácticas culturales que no se pueden tocar físicamente, pero que forman parte de la identidad y memoria de un pueblo y se transmiten de generación en generación.
Según la UNESCO, el patrimonio intangible incluye las expresiones vivas de la cultura que las comunidades reconocen como parte de su herencia cultural.

Art. 57.- Del Inventario PCI. - El inventario de patrimonio cultural Inmaterial se realizará en los siguientes ámbitos:
1. Tradiciones y expresiones orales, incluido el idioma.
2. Artes del espectáculo.
3. Usos sociales, rituales y actos festivos.
4. Conocimientos y usos relacionados con la naturaleza y el universo.
5. Técnicas artesanales tradicionales.

Art. 58.- Reporte del Inventario. - El GAD Municipal de Santa Clara pondrá en conocimiento de la ciudadanía, mediante los canales de comunicación que considere oportunos, el reporte del inventario de patrimonio inmaterial del cantón a fin de promover su protección y puesta en valor.

Art. 59.- Actualización del Inventario de PCI. - El gobierno autónomo descentralizado municipal para la generación de políticas públicas cantonales en la conservación y salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, actualizara cada tres años el inventario de patrimonio cultural inmaterial del cantón y se registrara en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador SIPCE.

Art. 60.- Valor patrimonial y niveles de protección del patrimonio inmaterial. – El gobierno autónomo descentralizado de Santa Clara realizará la protección de acuerdo

con los criterios establecidos en la tabla de puntuación en los aspectos considerados, con la ponderación correspondiente, que permitirá conocer el riesgo en el cual se encuentra la manifestación, según criterio establecidos por el INPC.

Art. 61.- Protección de los saberes ancestrales. – El gobierno autónomo descentralizado de Santa Clara planificara proyectos para el diseño del **plan de Salvaguardia** de las manifestaciones existentes en el cantón y la ejecución de dicho plan, considerando la pre disponibilidad presupuestaria.

a. **Transmisión intergeneracional**: El gobierno autónomo descentralizado de Santa Clara fortalecerá la transmisión de conocimientos de generación en generación para evitar su pérdida, a través de la práctica y la tradición oral, como ocurre con la medicina ancestral y la agricultura tradicional. Las comunidades también pueden implementar sistemas de protección comunitaria que se alinean con su cosmovisión, como el manejo sostenible de la biodiversidad, la agricultura familiar campesina y la medicina tradicional
b. **Participación comunitaria**: El gobierno autónomo descentralizado de Santa Clara trabajará directamente con las comunidades para implementar programas que aseguren la conservación y el uso sostenible de la biodiversidad y los conocimientos.
c. **Sistemas de manejo sostenible**: El gobierno autónomo descentralizado de Santa Clara implementara sistemas ancestrales como la agroforestería (ejemplo las chakras, y jardines medicinales), en base a una producción sostenible y seguridad alimentaria para proteger el hábitat sin necesidad de deforestar o usar químicos

Art. 62.- Deber del cantón y la educación. -

a. **Deber del Estado:** La Constitución del Ecuador establece el deber del Estado de promover e impulsar los saberes ancestrales.
b. **Deber del cantón**: La Ordenanza de patrimonio y cultura establece el promover e impulsar los saberes ancestrales en especial en las fiestas socio culturales y religiosas de las comunidades del cantón.
c. **Plan Salvaguarda**: Dar cumplimiento a los proyectos que se encuentran insertos dentro de este instrumento de planificación según disponibilidad presupuestaria.
d. **Sistema de educación**: El GAD municipal debe apoyar al desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas en torno a los saberes ancestrales, así como a su innovación, promoción y difusión coordinando con las instituciones educativas.
e. **Ciencia, tecnología e innovación**: el área de patrimonio y cultura del GADMSC se encargará de elaborar actividades para recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales, con los recursos existentes.
f. Proteger, fomentar y difundir la cultura en sus diversas manifestaciones en festividades locales y nacionales.
g. Elaborar políticas cantonales para el fomento de las industrias culturales, que reconocen el valor simbólico y económico de la cultura como pilar para el desarrollo del cantón.

Art. 63.- De la desvinculación del listado de patrimonio cultural. - En el caso de desclasificación y desvinculación de patrimonio inmaterial se deberá elaborar el informe técnico según la normativa vigente y presentar a la secretaría técnica de Cultura y Patrimonio.

CAPÍTULO XIII
PATRIMONIO NATURAL CANTONAL

SECCIÓN I
CATEGORÍAS DE PROTECCIÓN, PROHIBICIONES

Art. 64.- El Patrimonio Natural y Paisajístico del Cantón comprende los activos naturales, formaciones geológicas, recursos hídricos, biodiversidad y espacios donde la interacción entre el ser humano y la naturaleza ha generado un valor histórico, estético o simbólico excepcional. Su protección tiene como objeto garantizar la integridad de los ecosistemas locales y la calidad visual del entorno para las presentes y futuras generaciones.

Art. 65.- Categorías de Protección. - Para efectos de esta ordenanza, se consideran bienes del patrimonio natural y paisajístico los siguientes:
1. **Áreas de Conservación Local:** Bosques protectores, microcuencas, humedales y zonas de recarga hídrica dentro de la jurisdicción municipal.
2. **Arbolado Urbano Singular:** Especímenes de flora que por su edad, porte, especie o valor histórico sean declarados como patrimoniales.
3. **Paisajes Culturales:** Territorios que revelan una relación evolutiva entre la sociedad y su medio natural (terrazas agrícolas, caminos antiguos, miradores naturales).
4. **Hitos Geográficos:** Formaciones rocosas, cascadas, cerros y cuevas con valor identitario o arqueológico.

Art. 66.- Prohibiciones. - En las áreas y bienes declarados como patrimonio natural y paisajístico, queda estrictamente prohibido:
1. La alteración de la topografía natural sin estudios técnicos previos.
2. La tala de vegetación nativa o árboles catalogados como patrimoniales.
3. La colocación de publicidad exterior visualmente invasiva que degrade el paisaje.
4. Cualquier actividad extractiva o de disposición de desechos que afecte la integridad del ecosistema.

CAPÍTULO XIV
DE LA PROMOCION Y DIFUSION CULTURAL

SECCION I
DE LA PROMOCION

Art. 67.- Promoción. - Es el conjunto de actividades técnicas y metodológicas ejecutadas por las unidades administrativas y competentes del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Clara para la promoción, difusión de la riqueza cultural y patrimonial del cantón, se articula a través de la acción conjunta de entidades públicas como el Ministerio de Turismo, el Ministerio de Cultura y Patrimonio y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Ministerio de Educación con el apoyo de actores privados para posicionar al cantón como un destino turístico y lugar de sanación a nivel nacional e internacional.

Art. 68.- De la agenda cultural oficial. - Para el gobierno autónomo descentralizado municipal de Santa Clara constituyen eventos que fomentan la cultura, el desarrollo turístico, agropecuario y deportivo los siguientes:
1. Confraternidad e Identidad Cultural Cantonal.
2. Expo feria Productiva, Turística Artesanal y Gastronómica.

3. Carnaval Cultural y Turístico Cantonal.
4. Confraternidad Cultural Parroquial.
5. Mes de las Artes y la Cultura (mes del turismo).
6. Rescate de Tradiciones Culturales Ancestrales; y,
7. Arte y Expresión Cultural de fin de año.

Calendario oficial: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Clara elaborará un cronograma anual de festividades, talleres, ferias y presentaciones.

Art. 69.- Estrategias de promoción. - El GAD municipal de Santa Clara coordinará iniciativas para dar a conocer los atractivos del cantón en mercados nacionales, como la participación en ferias turísticas y la promoción rutas turísticas. Se busca fomentar tanto el turismo receptivo como el doméstico.

Art. 70.- Proyectos de fomento. - El GAD municipal de Santa Clara desarrollará proyectos como el de "Posicionamiento de Productos Agroalimentarios con Identidad Cantonal" para:

1. Promocionar la riqueza gastronómica y productiva del cantón, integrando a agricultores, agroindustrias, el sector turístico y artesanal.
2. Impulsar el consumo local y posicionar a Santa Clara como un destino gastronómico, agroturístico y de sanación con la medicina ancestral.
3. Apoyar a emprendedores turísticos, líderes comunitarios, guías y poseedores del conocimiento para que participen en eventos de promoción y se beneficien de estrategias de capacitación y mejora de la calidad de vida.
4. Usar la gastronomía como una expresión cultural que transmite costumbres y conocimientos que ayude a conectar a las personas con su herencia.

SECCIÓN II
DIFUSIÓN

Art. 71.- De la Difusión y Educación Patrimonial. - Es obligación del GAD Municipal implementar estrategias de comunicación que pongan en valor la identidad local, a través de:

1. **Señalética Patrimonial**: Instalación de placas informativas con códigos QR en bienes inmuebles y sitios de interés histórico.
2. **Cátedra Cantonal**: Programas de sensibilización en centros educativos locales sobre la historia, tradiciones y protección del patrimonio del cantón.
3. **Plataformas Digitales**: Mantenimiento de un portal web o repositorio digital que contenga el inventario cultural y la agenda de eventos del cantón.
4. **Uso de Espacios Públicos para la Cultura:** El Municipio facilitará el uso de plazas, parques y edificios patrimoniales de propiedad pública para la difusión de expresiones artísticas y ferias de saberes ancestrales, priorizando a los gestores culturales registrados en el cantón.

SECCION III
DE LOS EVENTOS PÚBLICOS

Art. 72.- Evento. - Es todo acontecimiento previamente organizado que reúne a un determinado número de personas en tiempo y lugar preestablecidos, que desarrollarán y compartirán una serie de actividades afines a un mismo objetivo para estímulo del comercio, la industria, el intercambio social y la cultura en general.

Art. 73.- Realización de los eventos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a través del área de Patrimonio y Cultura, el departamento Financiero y en coordinación con otros departamentos, planificará, ejecutará y evaluará programas, proyectos y acciones que conlleven a posicionar a Santa Clara como un cantón para visitar, invertir y conocer de su inmensa riqueza patrimonial y calidez de su gente.

Art. 74.- De los objetivos de los eventos - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara cumplirá con los siguientes objetivos para la realización de los diferentes eventos y promoción cultural.

a. **Fortalecer la identidad cultural y el sentido de pertenencia:** Ayudan a las comunidades a construir relatos comunes, valorar sus raíces, tradiciones ancestrales y sentirse parte de algo superior a sí mismos, conectando el pasado con el presente.
b. **Fomentar la cohesión social y el diálogo intercultural:** Promueven la interacción entre diversos grupos sociales y culturales, facilitando el respeto mutuo, la armonía y el entendimiento de las diferentes formas de vida y expresiones artísticas.
c. **Ofrecer espacios de expresión:** Brindan a los artistas y a la comunidad en general plataformas para expresar sus ideas, emociones y creatividad, a través de diversas disciplinas como la danza, el teatro, la música, las artes plásticas, etc.
d. **Contribuir al desarrollo local:** Los eventos culturales pueden ser motores de desarrollo económico y social a nivel local, atrayendo turismo y fomentando la economía creativa.
e. **Estimular la creatividad y la imaginación:** Las actividades artísticas fomentan el desarrollo de habilidades creativas y la expresión oral y manual en personas de todas las edades.
f. **Promover el desarrollo integral:** Contribuyen al desarrollo cognitivo, emocional y personal, estimulando la memoria, la atención y el pensamiento crítico, y ampliando los horizontes de los participantes con un carácter inclusivo.
g. **Crear audiencias críticas e informadas:** Exponen a los asistentes a diversos estilos, géneros y contextos artísticos, permitiéndoles interpretar y valorar de manera crítica las obras y las manifestaciones culturales de manera inclusiva.

SECCION IV
DE LA CLASE DE EVENTOS PÚBLICOS

Art. 75.- Los eventos. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, lleva a cabo eventos de diferente índole que plasmen la riqueza intercultural y plurinacional de la población del cantón con los siguientes eventos.

1. **Eventos culturales:** Se realizarán con la finalidad de transmitir y difundir el conocimiento ancestral, estimulando la recuperación de la memoria social mediante festivales, conmemoraciones, espectáculos artísticos, exposiciones, ferias y concursos.
2. **Eventos socio educativos:** La municipalidad promueve y motiva este tipo de eventos para fomentar la cultura y educación en el catón. En este contexto se realiza el curso vacacional en el cual se desarrolla la habilidad de la danza, la pintura, el deporte y el espíritu turístico.
3. **Eventos religiosos:** El GAD municipal de Santa Clara colabora y apoya a la parte religiosa, para la realización de los eventos relacionados con las manifestaciones de espiritualidad, basados estrictamente en la Fe.

4. **Eventos deportivos y recreativos:** EL GADMSC realizara eventos deportivos, ciclo paseos, gincana al aire libre, buscando fomentar el bienestar físico y mental, la interacción social y la creatividad, para contribuir a una mejor calidad de vida.

CAPITULO XV
DE LA ORGANIZACIÓN, PRESUPUESTO, DESARROLLO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LAS ACTIVIDADES CULTURALES

SECCIÓN I
DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 76.- Organización de Actividades Culturales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara fomentará, planificará y coordinará actividades culturales inclusivas, respetando la diversidad étnica, lingüística y artística de la población, bajo el siguiente articulado:

a. Promoverá la participación activa de comunidades indígenas, barrios urbanos y rurales, instituciones educativas y organizaciones sociales en la definición de la agenda cultural.
b. Las actividades deberán responder a diagnósticos participativos que identifiquen necesidades, intereses y potencialidades culturales del cantón.
c. Garantizará la articulación con planes nacionales y provinciales de cultura, respetando la autonomía local.
d. Organizará actividades culturales en torno a festivales, ferias, talleres, exposiciones, presentaciones artísticas y espacios de formación.
e. Garantizara la inclusión de niñ@s, jóvenes, adultos mayores y personas con discapacidad, asegurando accesibilidad física, lingüística y económica.
f. Incentivará la innovación cultural mediante el uso de tecnologías de información y comunicación, sin perder la raíz ancestral y comunitaria.
g. Establecerá un sistema de monitoreo participativo que evalúe el impacto social, educativo y económico de las actividades culturales.
h. Los resultados serán presentados anualmente al Concejo Municipal por el área de Patrimonio y Cultura difundidos públicamente para garantizar transparencia.
i. Promoverá la retroalimentación ciudadana para ajustar y mejorar la programación cultural.

Art. 77.- De la Participación ciudadana. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Clara conjuntamente con los departamentos de la institución, las personas naturales o jurídicas instituciones públicas y privadas, asociaciones cooperativas, gremios y toda clase de organizaciones tendrán el derecho a participar en los encuentros interculturales, turísticos y recreativos, sobre todo en lo que corresponde a la fase de: planificación, organización, ejecución seguimiento y evaluación, garantizando un espacio al sector vulnerable del cantón Santa Clara, en la participación de los encuentros interculturales, turísticos y recreativos.

a. La ciudadanía del cantón Santa Clara tiene derecho a participar en la planificación, ejecución y evaluación de las actividades culturales.
b. La participación será libre, voluntaria, inclusiva y respetuosa de la diversidad cultural, lingüística y generacional.
c. Se garantizará la equidad de género y la representación de comunidades indígenas, rurales y urbanas en los procesos culturales.
d. Las instituciones educativas y organizaciones sociales serán actores estratégicos en la promoción y ejecución de actividades culturales.

e. Los resultados de las actividades culturales deberán ser socializados públicamente, garantizando transparencia y rendición de cuentas.
f. Se fomentará la corresponsabilidad ciudadana en la conservación del patrimonio cultural y en la sostenibilidad de las iniciativas.

SECCIÓN II
DEL PRESUPUESTO Y APOYO OPERATIVO

Art. 78.- Del presupuesto. - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Clara a través de la Dirección Financiera asignara los recursos para cubrir los gastos que demande las actividades a desarrollarse en amparo a lo dispuesto en la presente ordenanza. El financiamiento provendrá de recursos municipales, cooperación interinstitucional y autogestión comunitaria, con mecanismos transparentes de rendición de cuentas.

Art. 79.- Del presupuesto participativo. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara destinará un porcentaje del presupuesto anual a actividades culturales, bajo mecanismos de participación ciudadana. La asignación de recursos se realizará con criterios de equidad territorial, inclusión social y respeto a la diversidad cultural.

Art. 80.- Del apoyo operativo. - Las y los directores departamentales dentro del área de su competencia actuarán como apoyo operativo en cada uno de los eventos interculturales, turísticos y recreativos, encargo que cumplirán mediante una disposición administrativa por parte del alcalde, alcaldesa o su delegado, sin perjuicio de que la dirección de Desarrollo Sustentable en coordinación con el área de patrimonio y cultura, pueda ejecutar acciones que no pongan en riesgo la gestión institucional.

SECCIÓN III
DEL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES

Art. 81.- Del desarrollo de las actividades culturales. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara para el desarrollo de actividades culturales tomará en consideración los siguientes aspectos:
a. Diversidad cultural: Garantizar actividades que representen tanto patrimonio tangible (monumentos, artesanías) como intangible (mitos, rituales, música).
b. Innovación y tradición: Promover proyectos que integren nuevas expresiones artísticas sin perder la raíz cultural.
c. Accesibilidad: Asegurar que las actividades sean inclusivas, gratuitas o con tarifas diferenciadas, y adaptadas a distintos públicos y la realidad cantonal.
d. Difusión: Utilizar medios locales, digitales y comunitarios para convocar y dar visibilidad la realización de los actos culturales.

Art. 82.- Del seguimiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara dará seguimiento bajo los siguientes indicadores.
1. **Registro documental:** Mantener actas, fotografías, videos y memorias de cada actividad.
2. **Indicadores de participación:** Número de asistentes, diversidad de grupos involucrados, impacto en la comunidad.
3. **Supervisión:** La comisión de cultura o un comité técnico debe verificar que las actividades se ejecuten según lo planificado.

4. **Transparencia:** Publicar informes periódicos sobre uso de recursos y resultados de las actividades realizadas.

SECCIÓN IV
DEL SEGUIMIENTO Y EVALUACION

Art. 83.- De la Evaluación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Clara realizara la evaluación bajo los siguientes parámetros:
1. **Criterios cualitativos**: Valoración del aporte cultural y patrimonial, fortalecimiento de identidad y satisfacción de la comunidad.
2. **Criterios cuantitativos**: Asistencia, frecuencia de actividades, inversión realizada.
3. **Retroalimentación:** Encuestas, entrevistas y mesas de diálogo con participantes y organizadores.
4. **Mejora continua**: Ajustar el plan cultural anual con base en los aprendizajes y recomendaciones según informe presentado por la comisión de ejecución de actividades.

CAPÍTULO XVI
TALLER DE DANZA MUNICIPAL
RECONOCIMIENTO, OBJETIVOS, CONFORMACIÓN Y FINANCIAMIENTO

Art. 84.- Del Reconocimiento del Grupo de Danza. - Reconózcase oficialmente al **Grupo de Danza INTISAMAY**, como una instancia artística y cultural permanente al servicio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, encargada de la promoción, preservación y difusión del patrimonio cultural inmaterial del cantón, a través de las expresiones dancísticas tradicionales y contemporáneas.

Art. 85.- Fin. - Preservar, difundir y fortalecer la identidad cultural a través de la práctica, enseñanza y difusión de la danza, fomentando la participación comunitaria, el desarrollo artístico y la integración social en el marco del patrimonio cultural local.

Art. 86.- De los objetivos. - El taller de danza municipal tiene entre otros los siguientes objetivos:
1. Brindar capacitación en técnicas de danza tradicional y contemporánea, adaptadas a diferentes edades y niveles.
2. Promover la investigación y práctica de danzas autóctonas y folklóricas, fortaleciendo la memoria e identidad comunitaria.
3. Garantizar el acceso equitativo al taller, fomentando la participación de niños, jóvenes, adultos y personas con discapacidad.
4. Organizar presentaciones públicas, festivales y encuentros culturales que visibilicen el talento local.
5. Estimular la creatividad, disciplina, trabajo en equipo y autoestima de los participantes.
6. Favorecer el diálogo entre diferentes expresiones artísticas y culturales, integrando la danza con otras manifestaciones del patrimonio.

Art. 87.- De los instructores. - Los instructores deberán contar con formación en danza (tradicional, folklórica o contemporánea) y experiencia comprobada.

Art. 88.- Del vestuario. – Para el vestuario el gobierno autónomo descentralizado municipal considerará los siguientes aspectos:

1. El vestuario debe reflejar las tradiciones locales y el patrimonio cultural del municipio, respetando colores, símbolos y estilos propios de cada danza.
2. Se establecerán lineamientos básicos para asegurar coherencia estética en las presentaciones.
3. El municipio podrá apoyar con recursos o convenios para la confección de vestuario, evitando que el costo sea una barrera para la participación.
4. Se permitirá la incorporación de elementos contemporáneos siempre que no desvirtúen la esencia cultural de la danza.

Art. 89.- De la presentación. – El gobierno autónomo descentralizado de Santa Clara apoyará al grupo de danza municipal con los recursos necesarios para sus presentaciones en los siguientes eventos:
1. El grupo de danza municipal INTISAMAY, participará en actos cívicos, festivales culturales, ferias y celebraciones municipales.
2. Se fomentará la presencia en barrios, parroquias y comunidades rurales, acercando la danza a toda la ciudadanía.
3. Las presentaciones deberán mostrar disciplina, coordinación y respeto por la tradición, integrando también propuestas creativas.
4. Se promoverá la grabación y difusión de las presentaciones del grupo de danza municipal INTISAMAY en medios locales y digitales, como parte del fortalecimiento del patrimonio cultural.

Art. 90.- Del financiamiento. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara designará el presupuesto necesario para la operatividad del grupo de danza municipal INTISAMAY y solicitará a la dirección financiera su asignación.

CAPITULO XVII
TIPIFICACIÓN DE DAÑOS, SANCIONES A LOS BIENES PATRIMONIALES

SECCIÓN I
TIPIFICACIÓN DE DAÑOS

Art. 91.- Tipificación de daños. - La tipificación de daños al patrimonio cultural en Ecuador se encuentra regulada principalmente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), que sanciona la destrucción, deterioro, saqueo, tráfico ilícito y otras formas de afectación a bienes culturales con penas privativas de libertad y medidas de protección.

Art. 92.- Principales Tipos de daños al Patrimonio Cultural. - Según normativa ecuatoriana y sistemas de denuncia del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, los daños se clasifican en:
1. Destrucción o deterioro de bienes culturales: Incluye daños totales o parciales a monumentos, sitios arqueológicos, edificaciones patrimoniales o bienes muebles.
2. Tráfico ilícito de bienes culturales: Venta, exportación o comercialización ilegal de piezas arqueológicas, artísticas o históricas.
3. Robo y vandalismo: Sustracción de bienes muebles patrimoniales o actos de violencia contra espacios culturales.
4. Huaquerismo: Excavación y saqueo de sitios arqueológicos.
5. Falsificación: Producción o comercialización de bienes culturales falsos.
6. Intervenciones inadecuadas: Modificaciones no autorizadas en inmuebles patrimoniales.
7. Construcción ilegal: Obras nuevas en áreas protegidas o patrimoniales.
8. Incuria y abandono: Falta de mantenimiento que provoque deterioro.

9. Daños naturales: Afectaciones por fenómenos naturales, cuando no se adoptan medidas de protección.

La ciudadanía podrá denunciar daños a bienes patrimoniales ante el GAD Municipal o las autoridades competentes.

SECCIÓN II
DE LAS SANCIONES A LOS BIENES PATRIMONIALES

Art. 93.- Los bienes patrimoniales que se encuentren en el inventario cantonal materiales e inmateriales, constituyen parte esencial de la identidad cultural de Santa Clara y deberán ser protegidos contra cualquier forma de daño, deterioro o uso indebido. Las sanciones se encuentran estipuladas en el COIP (Código Orgánico Integral Penal de Ecuador),

1. **Art. 237 del COIP**: La persona que dañe, deteriore o destruya bienes pertenecientes al patrimonio cultural será sancionada con pena privativa de libertad de 1 a 3 años.
2. Responsabilidad de funcionarios públicos: Si un servidor autoriza o permite modificaciones ilegales, recibe la misma sanción.
3. Protección constitucional: La Constitución reconoce el patrimonio cultural como bien jurídico protegido, garantizando su conservación y sancionando su afectación
4. Personas naturales o jurídicas: Quienes dañen, adulteren o atenten en contra de un bien que pertenezca al inventario patrimonial cultural local, sea de propiedad pública o privada, serán sancionados de acuerdo a la normativa vigente, mediante un informe técnico emitido por el área de patrimonio y cultura.

Art. 94.- Sanciones Administrativas. - El GAD municipal en su condición de autonomía emitirá las siguientes sanciones por daños al patrimonio cultural del cantón en coordinación con el MCyP,y el INPC.

a. Multas económicas proporcionales al valor del daño causado, con un rango definido emitido por la comisaria municipal luego de un informe presentado por parte del área de patrimonio y cultura.
b. Obligación de reparar o restaurar el bien afectado, luego de un informe técnico del área de cultura y patrimonio, bajo supervisión técnica del GAD Municipal en coordinación con el ente rector.
c. Suspensión o revocatoria de permisos, licencias o autorizaciones relacionadas con el uso de bienes que se encuentren en el inventario patrimonial cantonal.
d. Inhabilitación temporal para participar en procesos de contratación pública vinculados a actividades culturales o patrimoniales a quienes hayan afectado algún bien del inventario patrimonial.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: El Gobierno Municipal a través de la Unidad de Talento Humano en Coordinación con las áreas pertinentes, en uso de los procedimientos legales, implementará en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos las actividades y productos que en ley deba cumplir la Institución Municipal en materia de “Patrimonio y Cultura”, así también, mientras se dé el proceso de actualización del estatuto y manual de puestos, el alcalde o alcaldesa podrá integrar el área de patrimonio y cultura con servidores públicos de carrera del GADMSC que tengan el perfil y conocimientos requeridos para esta área, quienes laborarán normalmente y no percibirán una remuneración distinta a la que legalmente les corresponde. En caso del GAD municipal de Santa Clara requerir de un profesional con un perfil especifico, previa

certificación presupuestaria y planificación de la dirección financiera y talento humano procederá a contratar mediante la modalidad de servicios profesionales, por una sola vez al año.

SEGUNDA: El Gobierno Autónomo Descentralizado designará a los profesionales para la actualización del estatuto orgánico de gestión institucional quienes en 60 días después de la aprobación de la ordenanza entregarán el estatuto actualizado.

TERCERA: El ente rector en finanzas públicas transferirá los recursos financieros correspondientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, según lo establecido en la resolución emitida por el Consejo Nacional de Competencias, para lo cual realizará las reformas presupuestarias que correspondan.

CUARTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara destinará los recursos recibidos en aplicación de la resolución emitida por el Consejo Nacional de Competencias, para financiar el ejercicio de la competencia.

QUINTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara podrá, mediante convenios, gestionar concurrentemente con otros niveles de gobierno el desarrollo de esta competencia.

SEXTA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara realizará el monitoreo, seguimiento y evaluación de la competencia y todo lo que en cuanto a patrimonio y cultura se encuentra establecida en esta ordenanza.

SEPTIMA: El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Clara, designará un funcionario de la Unidad Sociocultural y Turístico quien en 60 días después de la aprobación de la ordenanza elaborará el reglamento para el funcionamiento del taller de danza municipal.

OCTAVA: El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Clara ejecutará los planes y proyectos propuestos en el plan de salvaguardia de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, sin que esto afecte al cumplimiento de la competencia.

NOVENA: El Gobierno Autónomo Descentralizado de Santa Clara cumpliendo con lo dispuesto en el COOTAD y la Ley Orgánica de Cultura, elaborará el Plan de Gestión Cultural que es el instrumento técnico que justifica el uso de fondos públicos para estos fines.

DÉCIMA: Lo dispuesto en esta ordenanza no deroga las obligaciones de los ordinarios de las diócesis, según lo prescrito en el artículo 80. Del Modus Vivendi, celebrado entre el Vaticano y el Gobierno del Ecuador, el 24 de Julio de 1937.

DISPOSICIÓN FINAL

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara difundirá los contenidos de la presente ordenanza, por todos los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que los actuales concesionarios, las ciudadanas y ciudadanos conozcan las obligaciones y derechos derivados de la presente ordenanza.

DISPOSICION DERROGATORIA

Deróguese todas las ordenanzas que para el efecto hayan sido emitidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO WILCAPI

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del Cantón Santa Clara

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria de Concejo Municipal

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:
La Secretaria de Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, certifica que: la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN SANTA CLARA**, fue discutida y aprobada en dos debates por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara, en sesión ordinaria de fecha dos de abril de dos mil veintiséis; y, sesión ordinaria de fecha siete de agosto de dos mil veintiséis, respectivamente, aprobándose en esta última fecha la redacción definitiva de la misma. - Santa Clara, once de agosto de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria de Concejo Municipal

ING. CESAR CASTRO WILCAPI, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA CLARA. - De conformidad con lo que establece el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con todas las solemnidades legales; y, por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN SANTA CLARA** está dictada de acuerdo a la Constitución y Leyes de la República, en

mi calidad de Alcalde la **ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO Y CULTURAL DEL CANTÓN SANTA CLARA.** Santa Clara, diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ROMULO CESAR CASTRO WILCAPI

ING. CESAR CASTRO
Alcalde del cantón Santa Clara

SECRETARIA GENERAL. - En esta fecha proveyó y firmó el decreto de sanción que antecede el Ing. Cesar Castro Wilcapi, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Clara. Santa Clara, diecisiete de agosto de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VERONICA MARIELA AGUIRRE SOLIS

AB. VERÓNICA AGUIRRE
Secretaria de Concejo Municipal

ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.";*

Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece**:** *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";*

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"La provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley. Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica. Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán. Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables.";*

Que el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *"(...) Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.";*

Que el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"(...) Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones.";*

Que el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, señala: *"(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.";*

Que el artículo 20 en su primer inciso del Código Orgánico Administrativo, señala: *"(...) Los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control (...).";*

Que el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, señala*: "(...) Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.";*

Que el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo dispone: "*(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.";*

Que el artículo 57 en su numeral 3 del Código Orgánico Administrativo, establece: *"Miembros. - Los miembros de los órganos colegiados tienen los derechos y deberes previstos en este Código y les corresponde al menos: (...) 3. Ejercer su derecho al voto, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico.";*

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, prevé: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.";*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: "*El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos económicos propios, con autonomía técnica, administrativa y financiera, con domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos. El Consejo de Gobierno es el ente encargado de la planificación, el manejo de los recursos, la organización de las actividades que se realicen en el territorio de la provincia de Galápagos y la coordinación interinstitucional con las instituciones del Estado, en el ámbito de sus competencias.";*

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establece: *"Integración y funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado por: 1. El representante de la o del Presidente de la República, quien lo*

presidirá, tendrá voto dirimente en caso de empate y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del Consejo de Gobierno. Tendrá rango de Ministro de Estado. 2. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia ambiental nacional, o su delegada o delegado permanente. 3. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de turismo, o su delegada o delegado permanente. 4. La ministra o el ministro que ejerce la rectoría en materia de agricultura, ganadería y pesca, o su delegada o delegado permanente. 5. La o el titular del órgano nacional de planificación, o su delegada o delegado permanente.; 6. La alcaldesa o el alcalde de cada uno de los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de Galápagos, o sus delegadas o delegados permanentes.7. Un representante permanente de los presidentes de las juntas parroquiales rurales de la provincia de Galápagos, o su delegada o delegado permanente. El Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos dispondrá, cuando sea conveniente, la comparecencia en sus sesiones de personas o entidades cuya asesoría considere necesaria, o que requieran ser recibidas en comisión general.";

Que el artículo 11 en sus numerales 18 y 22 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, establecen: *"Para el cumplimiento de sus fines, el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos ejercerá las siguientes atribuciones: (...) 18. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del Presidente del Consejo de Gobierno y/o del Secretario Técnico de Consejo; (...) 22. Las demás atribuciones establecidas en la ley, su reglamento y demás legislación vigente.";*

Que el artículo 12 en su numeral 2 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: *"Son atribuciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, las siguientes: (...) 2. Convocar, proponer el orden del día y presidir las sesiones del Pleno del Consejo de Gobierno.";*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, dispone: *" Créase la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, como un órgano ejecutivo del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, encargado de ejecutar las resoluciones y acuerdos adoptados por el Pleno del Consejo de Gobierno y de apoyar técnicamente a las instituciones públicas que tienen incidencia en la provincia de Galápagos, en el marco del Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial de Galápagos. Tendrá domicilio en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, provincia de Galápagos."*;

Que el artículo 14 Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, determina: *"Son atribuciones de la Secretaría Técnica las siguientes: "1. Organizar, dirigir y programar la ejecución de las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las actividades encomendadas a ella. (...) 19. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.";*

Que el artículo 6 del Código Civil, indica: *"La ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y por ende será obligatoria y se entenderá conocida de todos desde entonces. Podrá, sin embargo, en la misma ley, designarse un plazo especial para su vigencia a partir de su promulgación.";*

Que el artículo 37 del Código Civil, dispone*: "La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial.";*

Que el artículo 10 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *"Del Presidente. - El Presidente del Consejo del Régimen Especial de Galápagos con rango de ministro será nombrado por el Presidente de la República y tendrás las siguientes facultades: (...) 2. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, suspenderlas o clausurarlas. 3. Firmar con el secretario las actas de la sesiones y resoluciones del Consejo. 4. Presidir las sesiones del Pleno del Consejo.5. Ejercer el derecho al voto, el mismo que en caso de empate será dirimente.";*

Que el artículo 11 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *"Del Secretario Técnico. - El Secretario Técnico o Secretaria Técnica será nombrado de una terna presentada por el Presidente del Consejo de Gobierno.";*

Que el artículo 12 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *"El Secretario Técnico o Secretaria Técnica tendrá bajo su responsabilidad las siguientes atribuciones: 1. Organizar, dirigir y programar la ejecución de las competencias del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos y las actividades encomendadas a ella. (...)18. Elaborar las actas de sesiones del Pleno y someterlas a la aprobación del Consejo. 19. Las demás atribuciones establecidas en la presente Ley, su reglamento y otras leyes, así como aquellas que le sean delegadas o asignadas por el Pleno o la Presidencia del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de la provincia de Galápagos.";*

Que el artículo 16 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *"El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos se reunirá extraordinariamente cuando se requieran resolver asuntos urgentes y sea convocada por el Presidente o por requerimiento escrito de por lo menos tres de sus miembros (...).";*

Que el artículo 19 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: *"De las mociones. - El Presidente someterá a discusión las mociones que reciban el apoyo de por lo menos uno más de los integrantes del Consejo. Las mociones no podrán ser retiradas sin consentimiento de quien las propuso. Negada una moción, no podrá ser propuesta nuevamente por ninguno de os miembros del Consejo de Gobierno. Mientras se discute una moción, no podrá ser propuesta otra que no fuere previa, la cuál será planteada para que se suspenda la discusión, para que pase el asunto a una Comisión, o para modificar la primera moción. La modificación de una moción, para que pueda ser sometida a debate, deberá ser aceptada por quien la propuso y por quien la apoyó.";*

Que el artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone: "*Trámite de formación de ordenanzas. - El Pleno del Consejo de Gobierno aprobará ordenanzas con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o*

reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al Presidente del Consejo para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes. El Pleno podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley.";

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0227-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica dispuso la elaboración del informe técnico y el informe jurídico respecto al proyecto de Ordenanza, conforme lo previsto en el Código Orgánico Administrativo y el Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno;

Que mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-0553-M, de fecha 24 de marzo de 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias remitió el informe técnico, señalando que el proyecto de ordenanza constituye *"un instrumento normativo integral orientado a reorganizar el sistema vigente (...) fortaleciendo el control del flujo migratorio y la gestión de la residencia en la provincia.";*

Que mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0151-M, de fecha 24 de marzo del 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite al Secretario Técnico de la anterior mencionada institución, el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ-2026, el cual determina la viabilidad jurídica para que la ordenanza sea elevada al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0233-M, de fecha 25 de marzo de 2026, la Secretaría Técnica solicitó la inclusión del proyecto de ordenanza en el orden del día del Pleno, señalando la necesidad de actualizar el marco regulatorio para el control migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos;

Que mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0246-OF, de fecha 25 de marzo de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a Sesión Ordinaria a celebrarse el lunes 30 de marzo de 2026, señalando en el punto seis del orden del día lo siguiente: *"(...) 6. Conocimiento y aprobación en primer debate de la Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos (...).";*

Que mediante resolución Nro. 014-CGREG-30-03-2026, de fecha 30 de marzo del 2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: *" Artículo 1.- Dar por conocido el proyecto de "Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos", así como el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM2026-0553-M de 24 de marzo de 2026, y el Informe Jurídico Nro. 044-DAJ-2026 de 24 de marzo de 2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente. Artículo 2.- Aprobar en primer debate la "Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos", en ejercicio de las atribuciones conferidas al Pleno del CGREG en el artículo 11,*

numeral 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos.";

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0414-M, de fecha 05 de junio de 2026, la Secretaría Técnica, solicitó a la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, la elaboración del informe técnico del proyecto *"ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS";*

Que mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1086-M, de fecha 06 de junio del 2026, la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, remite el informe técnico de la *"ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.";*

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0418-M, de fecha 06 de junio del 2026, la Secretaría Técnica, solicitó a la Dirección de Asesoría Jurídica, la elaboración del informe jurídico correspondiente a la propuesta de ordenanza *"ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.";*

Que mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0298-M, de fecha 06 de junio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica, remite su Informe Jurídico Nro. 062-DAJ-2026, el cual en su parte pertinente señala: *"(...) En virtud del análisis jurídico efectuado, se concluye que la reforma propuesta "Ordenanza que regula el control migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos"**,** se determina que es **jurídicamente viable,** por cuanto se encuentra en concordancia con la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos. El Pleno del Consejo de Gobierno, como máximo órgano colegiado de dirección y decisión institucional, ostenta la competencia para conocer y aprobar sobre los instrumentos estratégicos que orientan la gestión institucional, en tanto dichos instrumentos definen los objetivos, políticas y líneas de acción que guiarán el accionar institucional. En consecuencia, se determina que existe viabilidad jurídica, para que la "Ordenanza que regula el control migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos"**,** sea sometido a conocimiento y análisis por parte de los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno";*

Que con oficio Nro. CGREG-P-2026-0513-OF, de fecha 06 de junio de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos a Sesión Extraordinaria a celebrarse el lunes 08 de junio del 2026, señalando en el punto tres del orden del día lo siguiente: *"(...) 3. Conocimiento y aprobación en segundo debate de la Ordenanza que regula el Flujo de Migración y el Régimen de Residencia en la provincia de Galápagos. (...).";*

Que mediante resolución Nro. 022-CGREG-08-06-2026, de fecha 08 de junio del 2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: *"(...) Artículo 1.- Dar por conocido el contenido del proyecto definitivo de "Ordenanza que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos", así como el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1086- M y el Informe Jurídico Nro. 062-DAJ-2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente., Artículo 2.- Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza Provincial que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen*

Especial de Galápagos en el artículo 11, numeral 11 de Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos. (...).";

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0438-M, de fecha 16 de junio de 2026, la Secretaria Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite al Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe, en calidad de Presidente de la anterior mencionada institución, el proceso de Sanción a la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, de fecha 08 de junio de 2026;

Que mediante memorando Nro. CGREG-P-2026-0361-M, de fecha 16 de junio de 2026, el Ing. Carlos Enrique Ortega Guamanquishpe, en calidad de Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite al Ing. Carlos Donaldo Navarrete, en calidad de Secretario Técnico, la Sanción la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, para la prosecución del trámite administrativo correspondiente;

Que con oficio Nro. CGREG-ST-2026-0127-OF, de fecha 16 de junio del 2026, el Ing. Carlos Donaldo Navarrete, en calidad de Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, solicitó a la Dirección del Registro Oficial la publicación de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, remitiendo como documentos habilitantes la Ordenanza, la resolución Nro. 022-CGREG-08-06-2026 y la sanción emitida por el Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que con fecha 01 de julio de 2026, la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026 fue publicada en la Edición Especial Nro. 1498 del Registro Oficial;

Que con oficio Nro. GADMSC-2026-0454-O, de fecha 09 de julio de 2026, suscrito por la señora Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en calidad de integrante del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, realizó observaciones respecto de la publicación de la Ordenanza Nro. 001-CGREG-08-06-2026, que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia para Galápagos, aprobada en sesión del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos, mediante la Resolución Nro. 022-CGREG-08-06-2026;

Que mediante memorando Nro. CGREG-P-2026-0418-M, de fecha 16 de julio de 2026, el señor Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos dispuso a la Secretaría Técnica, la elaboración y remisión de un informe técnico-jurídico que documente las actuaciones relacionadas con la custodia, certificación y remisión del expediente normativo de Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, al Registro Oficial;

Que en cumplimiento de disposición emitida con memorando Nro. CGREG-P-2026-0418-M, la Secretaría Técnica emitió el Informe Técnico-Jurídico Nro. ST-CGREG-2026-003-INF, a través del memorando Nro. CGREG-ST-2026-0545-M, de fecha 21 de julio de 2026, en el cual concluye lo siguiente: *"(...) 5. Conclusiones. Existe una discordancia entre el texto del proyecto incorporado a la convocatoria y aprobado por el Pleno en segundo debate el 8 de junio de 2026, y el texto remitido para su publicación en el Registro Oficial, por lo que el instrumento adolece de un vicio de procedimiento formal que afecta directamente el principio constitucional de legalidad, seguridad jurídica, debido proceso, motivación y competencia. En virtud de todo lo expuesto se determina que el texto de la Ordenanza Provincial remitido para conocimiento y deliberación del Pleno durante el*

segundo debate no corresponde al texto definitivo que posteriormente fue publicado en el Registro Oficial. Esta divergencia evidencia una inobservancia del procedimiento de formación de la voluntad del órgano colegiado, al no existir identidad entre el texto sometido a conocimiento, aprobación del Pleno y el finalmente promulgado, vulnerando los principios de legalidad, debido procedimiento y seguridad jurídica previstos en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los principios que rigen la actuación administrativa establecidos en el Código Orgánico Administrativo. Ante un escenario de ruptura de concordancia documental y con la finalidad de preservar la seguridad jurídica, la autenticidad de la voluntad del órgano colegiado y evitar la aplicación futura de disposiciones cuya aprobación no se encuentra acreditada en el expediente, resulta necesario tramitar, mediante el mismo procedimiento y jerarquía normativa, la derogación expresa de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, y a la ves recomienda: (...) . 6.- Recomendaciones. Bajo las consideraciones expuestas y con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica, se recomienda: 6.1. Impulsar la sustanciación de Ordenanza Derogatoria cumpliendo estrictamente con los dos debates reglamentarios en días distintos exigidos por el artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento del Pleno. 6.2. Gestionar ante la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias el informe técnico y a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del informe de viabilidad legal, los cuales se fundamentarán sobre el presente informe y la propuesta de ordenanza derogatoria elaborada por el equipo legal de la Secretaria Técnica. 6.3. Convocar de manera urgente al Pleno a Sesión Extraordinaria con el fin de conocer y resolver sobre el presente informe técnico-legal e iniciar el trámite legislativo formal en primer debate para la expedición de la "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS". 6.4. Convocar de manera urgente al Pleno a Sesión Extraordinaria con el fin de continuar el trámite legislativo formal en segundo y definitivo debate para la expedición de la "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS". 6.5. Con el objeto de garantizar la continuidad del régimen jurídico aplicable al control del flujo migratorio y al régimen de residencia en la provincia de Galápagos, evitar un vacío normativo y asegurar la continuidad de la gestión pública, que se declare aplicable la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-V-V-2017, de 27 de junio de 2017, sus reformas, actos normativos y resoluciones dictados para su aplicación. 6.6. La futura ordenanza derogatoria deberá entrar en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, para lo cual esta Secretaría Técnica realizará de manera inmediata las actuaciones administrativas necesarias para su remisión al Registro Oficial. (...).";

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0546-M, de fecha 21 de julio de 2026, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone a la Mgs. Kerlly Estefany Guamanquishpe, en calidad de Directora de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, la elaboración del informe técnico correspondiente a la *"ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.";*

Que mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1398-M, de fecha 21 de julio de 2026, la Mgs. Kerlly Estefany Guamanquishpe, en calidad de Directora de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, remite al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el Informe Técnico a la propuesta de la Ordenanza

Provincial que Deroga la Ordenanza Nro. 001-CGREG-08-06-2026, publicada en la Edición Especial Nro. 1498 del Registro Oficial de 1 de julio de 2026, el cual en su parte pertinente señala: *"(...) 5.- CONCLUSIÓN Con base en los antecedentes documentados, la competencia normativa del Pleno del Consejo de Gobierno, el artículo 37 del Código Civil y las reglas aplicables a la formación de ordenanzas, se concluye que es TÉCNICA Y JURÍDICAMENTE PROCEDENTE continuar con el trámite de la propuesta corregida de "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO.001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS", 6.- RECOMENDACIÓN Continuar favorablemente con la sustanciación de la propuesta de "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO.001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS" y remitirla al Pleno para su conocimiento en primer y segundo debate, observando el artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno. Una vez aprobada y sancionada la ordenanza derogatoria, remitir al Registro Oficial. (...).";*

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0550-M, de fecha 21 de julio de 2026, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, emitir el informe de viabilidad jurídica respecto a la *"ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.";*

Que mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0361-M, de fecha 21 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite al Secretario Técnico, el Informe Jurídico Nro. 073-DAJ-2026, el cual en su parte pertinente concluye lo siguiente: *"(...) V. CONCLUSIONES. Del análisis de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, se concluye que el Pleno es el órgano competente para conocer y resolver los asuntos sometidos a su consideración, así como para ejercer la potestad normativa mediante la expedición, reforma o derogatoria de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, dentro del ámbito de sus competencias y observando el procedimiento legalmente establecido. La eventual derogatoria de la "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS" constituye el ejercicio de la potestad normativa del Pleno del Consejo de Gobierno, por lo que cualquier decisión deberá adoptarse mediante el procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y en el Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno, garantizando el cumplimiento de los principios de legalidad, seguridad jurídica, motivación y debido proceso. En caso de evidenciarse irregularidades que pudieran afectar la validez de la ordenanza, corresponderá al Pleno determinar el mecanismo jurídico aplicable, conforme al ordenamiento jurídico vigente y al alcance de sus competencias, debiendo observar el procedimiento previsto para la expedición de actos normativos. (...).";*

Que mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0649-OF, de fecha 21 de julio de 2026, el Presidente del CGREG convocó a Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos y dentro del orden del día se consideró el tratamiento de "*1. Conocimiento y resolución sobre el INFORME TÉCNICO-JURÍDICO Nro. ST-CGREG-2026-003-INF emitido por la Secretaria Técnica del Consejo*

de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos. 2. Conocimiento, tratamiento y aprobación en primer debate del Proyecto "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.";

Que mediante resolución Nro. 024-CGREG-22-07-2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: *"Artículo 1.- Dar por conocido el contenido el Informe Técnico-Jurídico Nro. ST-CGREG-2026-003-INF, emitido por el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, el mismo que fue remitido mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0545-M, de fecha 21 de julio de 2026. Artículo 2.- Acoger las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Técnico Nro. ST-CGREG-2026-003-INF, de fecha 21 de julio de 2026, disponiendo el inicio de las actuaciones administrativas y normativas necesarias para la sustanciación del procedimiento de derogatoria de la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-08-06-2026, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente."*;

Que mediante resolución Nro. 025-CGREG-22-07-2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: *"Artículo 1.- Dar por conocido el contenido del proyecto de "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS", así como el Informe Técnico contenido en el Memorando Nro. Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1398-M, de fecha 21 de julio de 2026 y el Informe Jurídico Nro. 073-DAJ-2026, de fecha 21 de julio de 2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente.. Artículo 2.- Aprobar en primer debate la "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS", con base en el proyecto presentado por la Secretaría Técnica y considerando los informes técnico y jurídico emitidos por las unidades competentes, así también en las atribuciones conferidas al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el artículo 11, numeral 1, 2 y 11 de Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos.";*

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0562-M, de fecha 23 de julio de 2026, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone a la Mgs. Kerlly Estefany Guamanquishpe, en calidad de Directora de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, la elaboración del informe técnico correspondiente para el tratamiento en segundo debate de la *"ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.";*

Que mediante memorando Nro. CGREG-DMTMVM-2026-1453-M, de fecha 24 de julio de 2026, la Mgs. Kerlly Estefany Guamanquishpe, en calidad de Directora de la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, remite al Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, Informe Técnico Nro. CGREG-DMTVM-001-2026, el cual en su parte pertinente concluye: "*Con base en los antecedentes documentados, los insumos incorporados al expediente, el análisis técnico de las divergencias existentes entre el texto aprobado por el Pleno del Consejo de Gobierno del R é gimen Especial de Galápagos el 8 de junio de 2026 y el texto publicado en la Edición Especial Nro. 1498 del Registro Oficial, de 1 de julio de 2026, así como*

la aprobación en primer debate efectuada mediante Resolución Nro. 025 CGREG-22-07-2026, esta Dirección concluye que existe VIABILIDAD TÉCNICA FAVORABLE para continuar con el conocimiento, tratamiento y aprobación en segundo y definitivo debate de la "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001 CGREG 08 06 2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS".(...).", y recomienda: *"Continuar favorablemente con la sustanciación de la "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001 CGREG 08 06 2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS" (...)*.";

Que mediante memorando Nro. CGREG-ST-2026-0564-M, de fecha 24 de julio de 2026, el Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica, emitir el informe de viabilidad jurídica correspondiente, para el tratamiento en segundo debate de la *"ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.";*

Que mediante memorando Nro. CGREG-DAJ-2026-0378-M, de fecha 24 de julio de 2026, la Dirección de Asesoría Jurídica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, remite al Secretario Técnico, el Informe Jurídico Nro. 077-DAJ-2026, el cual en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente: "*V.IIII En consecuencia, esta Dirección de Asesoría Jurídica concluye que existen suficientes fundamentos constitucionales, legales y procedimentales para determinar la viabilidad jurídica de que el proyecto de "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS" sea sometido a conocimiento, deliberación y resolución del Pleno del Consejo de Gobierno en segundo debate, a fin de que dicho órgano, en ejercicio de su potestad normativa, adopte la decisión que corresponda conforme al ordenamiento jurídico vigente, garantizando el restablecimiento de la seguridad jurídica y la correspondencia entre la voluntad del órgano colegiado y el texto normativo que integra el ordenamiento jurídico institucional (...). V.IV Por lo expuesto, se recomienda que el proyecto de: "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS" sea incorporado en el orden del día de la próxima sesión del Pleno del Consejo de Gobierno, a fin de que sus miembros procedan con su conocimiento y análisis en segundo debate conforme a lo establece la normativa vigente. (...)."*;

Que mediante oficio Nro. CGREG-P-2026-0658-OF de fecha 26 de julio de 2026, se convocó a los miembros del Pleno del Consejo de Gobierno de Galápagos a Sesión Extraordinaria y se considera tratar como primer punto de orden del día: *"Conocimiento, tratamiento y aprobación en segundo debate del Proyecto "ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.";*

Que mediante resolución Nro. 026-CGREG-22-07-2026, de fecha 25 de julio de 2026, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, resolvió lo siguiente: *"* **RESUELVE: Artículo 1.-** Dar por conocido el contenido del proyecto definitivo de *"ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO*

MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS", así como el Informe Técnico Nro. CGREG-DMTVM-001-2026, de fecha 24 de julio de 2026 y el Informe Jurídico Nro. 077-DAJ-2026, de fecha 24 de julio de 2026, remitidos por la Dirección de Migración, Transporte y Movilidad de Vehículos y Maquinarias, y la Dirección de Asesoría Jurídica, respectivamente. **Artículo 2.-** Aprobar en segundo y definitivo debate la *"ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS"*, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en el artículo 11, numeral 11 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de Galápagos. **Artículo 3.-** Con el objeto de garantizar la continuidad del régimen jurídico aplicable al control del flujo migratorio y al régimen de residencia en la provincia de Galápagos, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos declara aplicable la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-V-V-2017, de 27 de junio de 2017, sus reformas, actos normativos y resoluciones dictados para su aplicación; hasta que este órgano colegiado sustancie y apruebe un nuevo cuerpo normativo regulatorio conforme a los procedimientos establecidos en la ley. *".*

Que con el propósito de evitar un vacío normativo en materia de control del flujo migratorio y del régimen de residencia en la provincia de Galápagos, garantizar la continuidad de la gestión pública y preservar la seguridad jurídica, resulta necesario que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en ejercicio de su potestad normativa, restablezca expresamente la vigencia del régimen normativo anterior;

Que una vez verificada la existencia de diferencias entre el texto aprobado y el texto publicado en el Registro Oficial, corresponde al Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, en ejercicio de su potestad normativa, adoptar las medidas necesarias para preservar la seguridad jurídica, la coherencia del ordenamiento jurídico y la debida correspondencia entre el texto aprobado por el órgano colegiado y el texto oficialmente publicado, mediante la expedición de la presente Ordenanza Provincial Derogatoria; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos y el Código Orgánico Administrativo, y demás normativa aplicable:

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogatoria. - Se deroga de forma expresa la Ordenanza Provincial No. 001-CGREG-08-06-2026 que regula el flujo migratorio y el régimen de residencia en la provincia de Galápagos, publicada en la Edición Especial Nro. 1498 del Registro Oficial, de 1 de julio de 2026.

Artículo 2.- Régimen normativo transitorio.- Con el objeto de garantizar la continuidad del régimen jurídico aplicable al control del flujo migratorio y al régimen de residencia en la provincia de Galápagos, evitar un vacío normativo y asegurar la continuidad de la gestión pública, el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos declara aplicable la Ordenanza Provincial Nro. 001-CGREG-V-V-2017, de 27 de junio de 2017, sus reformas, actos normativos y resoluciones dictados para su aplicación.

Disposición Final Única. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Para tal efecto, la Secretaría Técnica realizará de manera inmediata las actuaciones administrativas necesarias para su remisión al Registro Oficial.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, cantón San Cristóbal, en la sala de sesiones del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos, a los 27 días del mes de julio del 2026.

SANCIÓN:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS. - Puerto Baquerizo Moreno, a los 03 días de agosto de 2026. De conformidad con lo señalado en el inciso cuarto del artículo 322 y artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con la Disposición Final Tercera de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos y al artículo 26 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen especial de la provincia de Galápagos, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes de la República, sanciono la ***ORDENANZA PROVINCIAL DEROGATORIA DE LA ORDENANZA NRO. 001-CGREG-08-06-2026 QUE REGULA EL FLUJO MIGRATORIO Y EL RÉGIMEN DE RESIDENCIA EN LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS***", con la finalidad de que se dé el trámite legal correspondiente:

Cúmplase, notifíquese y publíquese.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS ENRIQUE ORTEGA GUAMANQUISHPE

Ing. Carlos Ortega Guamanquishpe, Ministro Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

RAZÓN DE SANCIÓN Y FE PÚBLICA DE LO ACTUADO:

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS.- En mi calidad de Secretario Técnico del Consejo de Gobierno y depositario de la fe pública institucional, **DOY FE:** Que el señor **Carlos Ortega Guamanquishpe**, en su calidad de Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, proveyó, firmó y sancionó de forma expresa la ordenanza que antecede, ordenando formalmente su remisión y publicación en el Registro Oficial del Estado, el día de hoy, 03 de agosto de 2026.

Lo certifico.

Juan Pablo Falconi Sotomayor
Time Stamping Security Data

Ing. Juan Pablo Falconi Sotomayor, Secretario Técnico del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Oficio No. 057-SC-GADCG-2026
Guaranda, 20 de agosto de 2026

Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL

De mi consideración:

Reciba un cordial y atento saludo a nombre de quienes conformamos el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, y en particular de la Secretaría General del Concejo Municipal.
La ordenanza denominada "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CUERPO DE BOMBEROS GUARANDA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN GUARANDA" fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N.º 1298, de jueves 23 de abril de 2026, en las páginas 6 a 31. El pasaje que requiere corrección editorial consta en la página 26, artículo 41, numeral 2.

Por medio del presente, y para efectos de la correspondiente corrección editorial, se pone en conocimiento la siguiente FE DE ERRATAS, respecto del error material identificado:

UBICACIÓN	Edición Especial N.º 1298, jueves 23 de abril de 2026, página 26, artículo 41, numeral 2.
DONDE DICE	"[...] en concordancia con lo establecido en la Disposición General Octava, de la RESOLUCIÓN Nro. SGR-017-2023, de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS."
DEBE DECIR	"[...] en concordancia con lo establecido en la Disposición General Tercera, de la RESOLUCIÓN Nro. SGR-017-2023, de LA SECRETARÍA DE GESTIÓN DE RIESGOS."

La rectificación solicitada se limita exclusivamente a sustituir la palabra "Octava" por "Tercera" en la referencia normativa indicada; por tanto, no incorpora, reforma ni altera el contenido sustantivo de la ordenanza publicada, sino que corrige un error material de identificación de la disposición citada.

Por lo expuesto, remito la presente fe de erratas para que se efectúe la corrección editorial correspondiente en la Edición Especial N.º 1298, conforme al procedimiento aplicable del Registro Oficial.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JUAN CARLOS POZO MELENDEZ

Abg. Juan Carlos Pozo Meléndez
SECRETARIO GENERAL DE CONCEJO MUNIICPAL



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.